



## **Acta - Consejo Asesor**

### **ACTA CONSEJO ASESOR**

### **REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO ASESOR**

### **INSTITUTO AUDIOVISUAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA)**

FECHA: 5 de mayo de 2026

MODALIDAD: híbrida - presencial (Lima 319 - piso 5, sin asistencia presencial de los consejeros) y virtual (plataforma Zoom)

### **ASISTENTES**

- Carlos Pirovano, Presidente del INCAA.
- Elisabet Blanco, Gerente de Políticas Públicas del INCAA.
- Guillermo Garma, Subgerente de Promoción del INCAA.
- Diego Marambio, Subgerente Film Commission del INCAA.
- Juan Esteban Buono, representante Región Centro.
- Carina Gavalda, representante Región Patagonia.
- Federico Casoni, representante Región NOA.
- Andrea Breninato, representante Región Cuyo.



- Andrea Testa, representante de Directores.
- Martín De Salvo, representante de Directores.
- Horacio Roca, representante de la Asociación Argentina de Actores y Actrices.
- Sergio Mazza, representante de Productores.
- Cristina Agüero, representante de Productores.
- Laura Fortini, representante de SICA APMA con el asesor Luciano Bertone.

**QUORUM:** sí.

Siendo las 9:00 horas del día 5 de mayo de 2026, se reúnen los miembros del Consejo Asesor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) designados por el Decreto 297/2025, bajo la presidencia del Lic. Carlos Pirovano, con participación del INCAA del Gerente General, Lic. Carlos Vargas Eguinoa; la Gerente de Políticas Públicas, Lic. Elisabet Blanco el subgerente de Promoción, Lic. Guillermo Garma; el Subgerente de Film Commission, Lic. Diego Marambio; y el Sr. Dardo Viñas, la Lic. Lorena Bianchini y la Sra. Alejandra Frontero, miembros del equipo de la Coordinación de Relación con las Provincias y Relaciones Institucionales, con el objeto de celebrar la presente reunión y dar tratamiento al siguiente orden del día que quedaron pendientes en la primera parte de esta reunión desarrollada el 30 de abril pasado:

- 1- Designación de comités de fomento.
- 2- Información solicitada al Instituto. Presentación de antecedentes de nuevos consejeros.
- 3- Actas del Consejo.



#### 4- Balance de gestión del Consejo 2025/2026.

El Presidente inicia la reunión y cede la palabra a Cristina Agüero, quien detalla la intervención del Consejo respecto a su potestad para emitir dictámenes de opinión, basándose en intercambios de correos y un análisis solicitado por el consejero Massa. El consejero Bueno solicita la palabra para dejar constancia de que la información técnica y financiera solicitada en la sesión anterior no ha sido entregada en su totalidad en tiempo y forma, lo que impide un análisis riguroso de los temas a tratar, remarcando que ello constituye una falta de respeto a la función de control del Consejo Asesor y obstaculiza el análisis real del estado del fomento. Agüero señala que la resolución 1513/25 otorga al Consejo una facultad discrecional para designar comités de selección, sin imponer una obligación de resultado ni un número específico de miembros a sortear. Con respecto a la normativa actual, la resolución 447/2024, Agüero explica que establece un procedimiento para la ratificación de declaraciones juradas por los sorteados, la elevación de nóminas al Consejo y su posterior despacho en un plazo de cinco días. Si el Consejo acepta, la designación se eleva al Presidente; de lo contrario, se realiza un nuevo sorteo hasta tres veces. Agüero enfatiza que la norma no obliga al Consejo a pronunciarse sobre todos los candidatos sorteados simultáneamente ni sobre la cantidad de comités que surjan de un solo acto de sorteo. Destaca que el Consejo no está obligado a designar la cantidad de comités que proponga el presidente o la sugerencia, y que el sorteo del 30 de abril, al haber sorteado 13 personas para conformar 2 comités más suplentes en un solo acto, no tiene respaldo normativo en la resolución 447/2024, la cual prevé el sorteo de un comité por vez.

Agüero subraya que el Consejo no puede ser obligado a convalidar procedimientos que excedan el marco reglamentario. Menciona la posibilidad de que el Presidente delegue la designación en el próximo Consejo, pero ante la urgencia y como antecedente, el rechazo previo de una resolución impulsora por parte del Consejo lo faculta a aceptar parcialmente la designación de un solo comité. Finalmente, Agüero resalta la importancia de la participación federal, mencionando candidatos de diversas provincias no impugnados, y anima a los consejeros a trabajar para incorporar gente del interior, considerándolo fundamental para un cambio de paradigma y una nueva era de participación federal.

Guillermo Garma toma la palabra y coincide con Cristina Agüero en la interpretación de la normativa sobre la designación de comités, aunque con matices en la aplicación. Agüero inició la discusión señalando que, según la resolución 1513/25, el Consejo tiene una potestad discrecional para designar comités de selección, no una obligación de resultado, y que la resolución 447/2024 (normativa vigente) establece un proceso de ratificación de declaraciones juradas, elevación de nóminas y aceptación o rechazo por parte del Consejo en un plazo de cinco días. Garma enfatiza que la norma



no obliga al Consejo a pronunciarse sobre todos los candidatos simultáneamente ni a designar una cantidad específica de comités, y que el sorteo del 30 de abril, al realizarse para dos comités en un solo acto, excede el marco reglamentario que prevé el sorteo de un comité por vez.

Garma respalda la interpretación de Agüero, refiriéndose específicamente al artículo 6 de la resolución 447/2024. Este artículo estipula que, en cada oportunidad que se requiera designar miembros de un comité, el proceso se refiere a "un solo comité". Señala que tras el sorteo, realizado por un algoritmo, los miembros sorteados tienen cinco días para aceptar o rechazar. Quienes aceptan, son elevados al Consejo Asesor para su aceptación o rechazo, confirmando que la normativa se enfoca en la aceptación "salvo objeción" y no requiere un pronunciamiento exhaustivo del Consejo sobre cada uno si no hay objeciones]. Sin embargo, Garma también recuerda que, ante la urgencia y el tiempo limitado del mandato, se propuso y aceptó sortear un total de 13 personas para conformar dos comités y tres suplentes, reconociendo que, siguiendo estrictamente la normativa, solo se debería haber sorteado un comité.

El Presidente señala que, según lo discutido y basado en la normativa que permite la aceptación de candidatos "salvo objeción", se presentan para votación dos comités de cinco miembros cada uno, más tres suplentes, sumando un total de trece personas. En su intervención, el Presidente plantea la opción de votar a favor o en contra de la designación de estos dos comités más suplentes, aclarando que la presentación se hace de forma conjunta y solicitando explícitamente el voto de todos los consejeros presentes. A pesar de que se mencionó que la normativa podría indicar la designación de un solo comité a la vez, la propuesta y la consiguiente votación presentada por el Presidente es por la totalidad de los trece candidatos para conformar los dos comités y sus suplentes.

Guillermo Garma presenta una propuesta para nombrar un nuevo comité, argumentando que mejoraría significativamente los tiempos de espera actuales. Explica que su propuesta se basa en la experiencia y en la necesidad de agilizar los trámites, comparando explícitamente la situación actual con la anterior.

Horacio Roca propone una medida para agilizar la conformación de comités y asegurar su operatividad, centrándose en la unificación de listas y la elección de miembros para evitar vacantes. Sugiere unificar todas las listas de candidatos elevadas al Consejo y, a partir de estas, plantea la elección directa de los miembros de los comités. El fin principal de su propuesta es evitar que los comités queden incompletos, garantizando así su funcionamiento efectivo.



Cristina Agüero reafirma su postura sobre la potestad del Consejo en el proceso de designación de comités, basándose en la normativa existente. Señala que la resolución 1513/25 otorga al Consejo una facultad discrecional para designar comités, no una obligación de resultado. Explica que la resolución 447/2024 establece un procedimiento claro: ratificación de declaraciones juradas, elevación de nóminas al Consejo, y posterior aceptación o rechazo por parte de este en un plazo de cinco días. Critica el sorteo del 30 de abril por haber designado a 13 personas para conformar dos comités y suplentes en un solo acto, argumentando que esto excedía el marco reglamentario, el cual prevé el sorteo de "un comité por vez". Subraya que si el Consejo rechaza la resolución que origina un proceso, tiene la facultad de aceptar parcialmente la designación de un solo comité.

Guillermo Garma complementa la explicación, enfocándose en la letra y la aplicación de la normativa]. Hace referencia específica al artículo 6 de la resolución 447/2024, indicando que la norma habla de la designación de miembros de "un solo comité" en cada oportunidad]. Describe el procedimiento donde el sorteo es realizado por un algoritmo, y los miembros sorteados tienen cinco días para aceptar o rechazar; los que aceptan son elevados al Consejo para su aprobación]. Enfatiza que la normativa se basa en la aceptación de los sorteados "salvo objeción", lo que simplifica el proceso y no exige una deliberación exhaustiva del Consejo si no hay objeciones fundadas. Explica que, ante la urgencia y el tiempo limitado del mandato, se propuso sortear 13 personas para conformar dos comités y tres suplentes, reconociendo que esto no se ajustaba estrictamente a la norma de sortear un solo comité a la vez, pero fue aceptado debido a las circunstancias.

Se debate la interpretación y aplicación de las resoluciones 1513/25 y 447/2024 en relación con la conformación de comités de selección. El punto central de controversia es si el sorteo debe realizarse para un comité a la vez, como sugiere Agüero, o si es factible sortear varios en un mismo acto, como ocurrió en la práctica. Agüero defiende la rigurosidad normativa y la potestad del Consejo, mientras que Garma detalla el procedimiento operativo y las circunstancias que llevaron a una aplicación más flexible.

Horacio Roca propone una solución pragmática: seleccionar 5 miembros de los 10 nombres sorteados para conformar un comité, evitando así la aprobación de comités incompletos y las complicaciones derivadas de las impugnaciones].

El Presidente, en respuesta a las intervenciones, reitera que la decisión sobre la aprobación de los comités recae en la voluntad del cuerpo (el Consejo). Indica que la propuesta actual se alinea con lo planteado por Guillermo Garma y enfatiza que los consejeros tienen la libertad de votar a favor o rechazar la propuesta, haciendo un llamado a cumplir la norma en todos sus aspectos].



Laura Fortini (SICAAPMA) expresa una objeción fundamental a la forma en que se están conformando los comités, argumentando que se debe priorizar la diversidad y la representación sectorial y regional. Identifica un "error en cómo se comprende la conformación de un comité" y hace hincapié en que un comité debe contar con diversidad de sectores (actores, técnicos, productores, y un representante regional). Su objeción principal radica en la manera "aleatoria" en que se han planteado los comités, en lugar de asegurar una composición diversa y completa]. Solicita que su postura quede asentada en acta como el "deber ser" de cómo debe conformarse un comité.

Sergio Mazza prioriza la urgencia de solucionar la demora en la clasificación de películas, calificándola de un "daño grande" para los productores que necesitan celeridad para cobrar. Aunque reconoce las fallas del sistema de sorteo actual y que su sector rechaza la resolución vigente, se opone firmemente a no nombrar comités como protesta, argumentando que no resolvería el problema de fondo. Su principal reclamo es que el Consejo debe asumir la responsabilidad de agilizar los procesos y nombrar comités, solicitando que esto quede registrado en acta.

El Presidente propone una votación directa para decidir si se aprueba un solo comité o los dos propuestos por Guillermo Garma, con el objetivo de avanzar y permitir que cada consejero vote según su criterio.

Cristina Agüero cuestiona la intervención de Garma por no ser consejero y por considerar que sus propuestas son una "chicana" y una "presión indebida" junto al Presidente. Demanda constancia escrita en acta en lugar de meras palabras o promesas, y cuestiona la información sobre la demora y el funcionamiento de los comités existentes. Afirma que existen dos comités de clasificación funcionando y que el problema radica en la ejecución de los pagos. Propone votar un solo comité y amenaza con llevar el asunto a la justicia si el Presidente no lo pone en funcionamiento. Agüero considera la propuesta de Garma de votar 2 comités una "chicana" y subraya que su palabra no es suficiente para asegurar la constancia a los productores. Menciona que hay dos comités de clasificación final operando y que resoluciones vigentes siguen activas. Relata un caso en San Luis donde un subsidio no fue pagado, forzando al productor a recurrir a la justicia. Agüero insiste en la necesidad de cifras concretas y pide la no intervención de Garma y el Presidente, considerando sus acciones como presión indebida. Propone nombrar un comité con gente idónea y preparada para evitar impugnaciones.

Juan Esteban Buono Repetto rechaza el proceso actual por nulo, debido a la intervención y el nuevo procedimiento impuesto al Consejo, que limita su potestad legal y paraliza la industria. Considera que la discrecionalidad del Presidente busca paralizar la industria para generar superávit]. Señala falta de transparencia en el requerimiento de información y en el criterio de sorteo, cuestiona el no



reconocimiento de honorarios y no se siente en condiciones de convocar postulantes de la región a que se inscriban ya que van a ser sometidos a sorteos poco claros para tareas que demandan mucho trabajo ad honorem y el instituto no reconoce. Propone elegir libremente a los miembros del comité, respetando la diversidad, como una salida más sensata. Buono propone que el Consejo recupere su potestad de elegir libremente a los miembros de los comités basándose en la idoneidad y la representación federal, rechazando el sorteo por considerarlo opaco y ajeno al espíritu de cogobierno del Instituto. Subraya que la falta de federalización y la concentración de recursos son una política deliberada de la gestión actual que el Consejo no debe avalar.

El Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales defiende su propuesta de solución, afirmando que él mismo ha propuesto votar por 1 o 2 comités, negando intenciones ocultas]. Indica que, si no se aprueba una opción, el procedimiento es que los consejeros aprueben o rechacen el comité sorteado, decidiendo entre 1 o 2.

Martín Desalvo coincide en que el Consejo Asesor rechazó la normativa de sorteos y que la competencia para nombrar comités recae en el Consejo]. Sugiere nombrar 5 o 6 nombres de participantes y cuestiona si el Presidente pondrá en marcha un comité formado por personas consideradas adecuadas. Considera que la discusión actual es estéril y propone, si las condiciones lo permiten, nombrar 2 comités, pero no "a libro cerrado" ni por sorteo. Más tarde, propone conformar un comité integrando nombres de ambas listas, pero el Presidente aclara que la opción es votar 1 o 2 comités y que la integración de listas debe revisarse legalmente.

Horacio Roca apoya la idea de armar el comité tal cual fue enviado o mezclado, considerando que el procedimiento actual entorpece la gestión y que la reglamentación de comités es atribución del Consejo Asesor]. Propone votar un comité eligiendo nombres, advirtiendo sobre un posible callejón sin salida si el Presidente no lo aprueba.

Laura Fortini SICAAPMA confirma que la conformación de comités es potestad del Consejo y que solo es posible elegir un comité para activar la cadena productiva. Sugiere actuar con prudencia y nombrar un comité como proponen Agüero y otros consejeros.

Cristina Agüero reitera que la ley del cine prevalece sobre cualquier resolución y que el Consejo Asesor tiene facultad discrecional para designar comités. Critica la extralimitación de Garma y propone volver al origen, a la ley, y que las mociones las presenten los consejeros, no el Presidente. Advierte que, si se nombra "a libro cerrado", impugnará todo y judicializará el asunto, ya que con



gente impugnada nadie podrá asumir. Propone nombrar un comité con gente idónea y preparada para evitar impugnaciones.

El Presidente aclara que interpreta las mociones de los consejeros Massa y Agüero para someterlas a votación.

En cuanto a la normativa actual, la resolución 447/2024, Agüero explicó que establece un procedimiento para la ratificación de declaraciones juradas por los sorteados, la elevación de nóminas al Consejo y su posterior despacho en un plazo de cinco días. Si el Consejo acepta, la designación se eleva al Presidente; de lo contrario, se realiza un nuevo sorteo hasta tres veces.

Agüero resalta la norma no obliga al Consejo a pronunciarse sobre todos los candidatos sorteados simultáneamente, ni sobre la cantidad de comités que surjan de un solo acto de sorteo. Destaca que el Consejo no está obligado a designar la cantidad de comités que proponga el presidente o la sugerencia, y que el sorteo del 30 de abril, al haber sorteado 13 personas para conformar 2 comités más suplentes en un solo acto, no tuvo respaldo normativo en la resolución 447/2024, la cual prevé el sorteo de un comité por vez.

Por ello, enfatiza que el Consejo no puede ser obligado a convalidar procedimientos que excedan el marco reglamentario. En este sentido, mencionó la posibilidad de que el Presidente delegue la designación en el próximo Consejo, pero ante la urgencia y como antecedente, el rechazo previo de una resolución impulsora por parte del Consejo lo faculta a aceptar parcialmente la designación de un solo comité.

Finalmente, Agüero destaca la importancia de la participación federal, mencionando candidatos de diversas provincias que no están impugnados, y animó a los consejeros de las provincias a trabajar para traer gente del interior. Considera que esto es fundamental para un cambio de paradigma y una nueva era de participación federal, independientemente de la voluntad del Presidente de abonar lo correspondiente a los comités.

Toma la palabra Guillermo Garma que coincide con Cristina Agüero en la interpretación de la normativa sobre la designación de comités, aunque con matices en la aplicación. Agüero inició la discusión señalando que, según la resolución 1513/25, el Consejo tiene una potestad discrecional



para designar comités de selección, no una obligación de resultado, y que la resolución 447 (normativa vigente) establece un proceso de ratificación de declaraciones juradas, elevación de nóminas y aceptación o rechazo por parte del Consejo en un plazo de cinco días. Enfatizó que la norma no obliga al Consejo a pronunciarse sobre todos los candidatos simultáneamente ni a designar una cantidad específica de comités, y que el sorteo del 30 de abril, al realizarse para dos comités en un solo acto, excedió el marco reglamentario que prevé el sorteo de un comité por vez.

Por su parte, Guillermo Garma respaldó la interpretación de Agüero, refiriéndose específicamente al artículo 6 de la resolución 447 del 2024. Detalló que este artículo estipula que, en cada oportunidad que se requiera designar miembros de un comité, el proceso se refiere a "un solo comité". Señaló que tras el sorteo, realizado por un algoritmo, los miembros sorteados tienen cinco días para aceptar o rechazar. Quienes aceptan, son elevados al Consejo Asesor para su aceptación o rechazo, confirmando que la normativa se enfoca en la aceptación "salvo objeción" y no requiere un pronunciamiento exhaustivo del Consejo sobre cada uno si no hay objeciones. Sin embargo, Garma también recordó que, ante la urgencia y el tiempo limitado del mandato, se propuso y aceptó sortear un total de 13 personas para conformar dos comités y tres suplentes, reconociendo que, siguiendo estrictamente la normativa, solo se debería haber sorteado un comité.

El Presidente, tras escuchar las intervenciones, procede a organizar la votación y a clarificar la situación. Señalando que, según lo discutido y basado en la normativa que permite la aceptación de candidatos "salvo objeción", se presentaron para votación dos comités de cinco miembros cada uno, más tres suplentes, sumando un total de trece personas.

En su intervención, el Presidente plantea la opción de votar a favor o en contra de la designación de estos dos comités más suplentes. Aclara que la presentación se hace de forma conjunta, es decir, se vota por la totalidad de los trece individuos propuestos. Manifiesta su deseo de que la votación abarcara a todos los miembros sorteados y postulados, solicitando explícitamente el voto de todos los consejeros presentes. A pesar de que se había mencionado que la normativa podría indicar la designación de un solo comité a la vez, la propuesta y la consiguiente votación presentada por el Presidente fue por la totalidad de los trece candidatos para conformar los dos comités y sus suplentes.

De acuerdo a lo planteado, Guillermo Garma presenta una propuesta para nombrar un nuevo comité, argumentando que mejoraría significativamente los tiempos de espera actuales, que son considerablemente más largos que los de gestiones anteriores.



Cristina Agüero reafirma su postura sobre la potestad del Consejo en el proceso de designación de comités, basándose en la normativa existente de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Potestad Discrecional del Consejo: la resolución 1513/25 otorga al Consejo una facultad discrecional para designar comités, no una obligación de resultado. Esto implica que el Consejo tiene la libertad de decidir sobre el número y la forma de designación.
- Proceso según la Resolución 447/2024, que establece un procedimiento claro: ratificación de declaraciones juradas, elevación de nóminas al Consejo, y posterior aceptación o rechazo por parte de este en un plazo de cinco días.
- Inconsistencia del Sorteo del 30 de Abril: por haber designado a 13 personas para conformar dos comités y suplentes en un solo acto, explicando que esto excede el marco reglamentario, que según su interpretación, prevé el sorteo de "un comité por vez".
- Consecuencia de Rechazo Previo: si el Consejo rechaza la resolución que origina un proceso, tiene la facultad de aceptar parcialmente la designación de un solo comité.

Por su parte, Guillermo Garma complementa la explicación, enfocándose en la letra y la aplicación de la normativa:

- Artículo 6 de la Resolución 447/2024: explica que la norma habla de la designación de miembros de "un solo comité" en cada oportunidad.
- Proceso de Sorteo y Aceptación: el sorteo es realizado por un algoritmo, y los miembros sorteados tienen cinco días para aceptar o rechazar. Los que aceptan son elevados al Consejo para su aprobación.
- Aceptación "Salvo Objeción": la normativa se basa en la aceptación de los sorteados "salvo objeción", lo que simplifica el proceso y no exige una deliberación exhaustiva del Consejo sobre cada



individuo si no hay objeciones fundadas.

- Contexto de Urgencia y Tiempo Limitado: se propuso sortear 13 personas para conformar dos comités y tres suplentes. Reconoció que, si bien esto no se ajustaba estrictamente a la norma de sortear un solo comité a la vez, fue aceptado en esa ocasión debido a las circunstancias.

Horacio Roca propone una solución pragmática para avanzar en la conformación de comités. Su propuesta consistió en seleccionar 5 miembros de los 10 nombres sorteados para conformar un comité, evitando así la aprobación de comités incompletos y las complicaciones derivadas de las impugnaciones, y considerando que esto se ajustaba a la normativa al utilizar nombres ya sorteados.

El Presidente, en respuesta a las intervenciones, reitera que la decisión sobre la aprobación de los comités recae en la voluntad del cuerpo (el Consejo). Indicando que la propuesta actual se alineaba con lo planteado por Guillermo Garma y enfatiza que los consejeros tienen la libertad de votar a favor o rechazar la propuesta e hizo un llamado a cumplir la norma en todos sus aspectos, sugiriendo que la decisión final debía basarse en una correcta interpretación y aplicación de la misma.

Laura Fortini (SICAAPMA) expresa una objeción fundamental a la forma en que se están conformando los comités, argumentando que se debe priorizar la diversidad y la representación sectorial y regional. Destaca que, si se conformaran dos comités como se había planteado, habría representación insuficiente en cada uno (mencionó el caso de un técnico o un actor por comité) Propone la creación de un comité donde estén representados todos los sectores: actores, técnicos, productores, y especialmente un representante regional. Solicita que su postura quedara asentada en acta como el "deber ser" de cómo debe conformarse un comité, resaltando la importancia de una estructura representativa y no solo aleatoria.

Sergio Mazza expresa la urgencia de solucionar la demora en la clasificación de películas, calificándola de un "daño grande" para los productores que necesitan celeridad para cobrar y mantener sus finanzas al día.

Aunque reconoce las fallas del sistema de sorteo actual y que su sector rechaza la resolución vigente, Mazza se opone a la idea de no nombrar comités como forma de protesta y considera que esto no resolvería el problema de fondo y que, de hecho, no tendría mayor impacto en el ejecutivo del INCAA.



También reclama que el Consejo debe asumir la responsabilidad de agilizar los procesos y nombrar comités, solicitando que esto quede registrado en acta.

El Presidente propone una votación directa para decidir la aprobación de un solo comité o los dos propuestos por Guillermo Garma para avanzar y salir del estancamiento, permitiendo que cada consejero vote según su criterio, pero subrayando la necesidad de una decisión formal.

El Presidente aclara que la propuesta de Garma no era un "libro cerrado" sino una oferta de buena voluntad y propone resolver la discusión mediante una votación formal. La cuestión a votar la aprobación de un solo comité o los dos comités propuestos por Guillermo Garma.

Cristina Agüero señala que Garma ocupa lugares que no le corresponden y que una resolución previa fue rechazada, considerando la propuesta de Garma de votar 2 comités una "chicana" y subraya que la palabra de Garma no es suficiente para asegurar la constancia a los productores. Menciona que hay dos comités de clasificación final operando y que resoluciones vigentes siguen activas. Además, relata un caso en San Luis donde un subsidio no fue pagado, forzando al productor a recurrir a la justicia. Agüero insiste en la necesidad de cifras concretas y pide la no intervención de Garma y el Presidente, considerando sus acciones como presión indebida. Propone votar un solo comité y advierte que, si el Presidente no lo implementa, se hará responsable y ella llevará el caso a la justicia.

Juan Esteban Buono Repetto rechaza el proceso actual por nulo, debido a la intervención y el nuevo procedimiento impuesto al Consejo, que limita su potestad legal y paraliza la industria. Considera que la discrecionalidad del Presidente busca paralizar la industria para generar superávit. Señala falta de transparencia en el requerimiento de información y en el criterio de sorteo, y cuestiona la cuestión de los honorarios como incentivo. Propone elegir libremente a los miembros del comité, respetando la diversidad, como una salida más sensata.

El Presidente defiende una propuesta de solución presentada con buena voluntad y afirma que él mismo ha propuesto votar por 1 o 2 comités, negando intenciones ocultas. Indica que, si no se aprueba una opción, el procedimiento es que los consejeros aprueben o rechacen el comité sorteado, decidiendo entre 1 o 2.

Martín Desalvo coincide en que el Consejo Asesor rechazó la normativa de sorteos y que la



competencia para nombrar comités recae en el Consejo. Sugiere nombrar 5 o 6 nombres de participantes y cuestiona si el Presidente pondrá en marcha un comité formado por personas consideradas adecuadas. Considera que la discusión actual es estéril y propone, si las condiciones lo permiten, nombrar 2 comités, pero no "a libro cerrado" ni por sorteo.

Horacio Roca apoya la idea de armar el comité tal cual fue enviado o mezclado, considerando que el procedimiento actual entorpece la gestión y que la reglamentación de comités es atribución del Consejo Asesor. Propone votar un comité eligiendo nombres, advirtiendo sobre un posible callejón sin salida si el Presidente no lo aprueba. Más tarde, propone conformar un comité integrando nombres de ambas listas, pero el Presidente aclara que la opción es votar 1 o 2 comités y que la integración de listas debe revisarse legalmente.

Laura Fortini SICAAPMA confirma que la conformación de comités es potestad del Consejo y que solo es posible elegir un comité para activar la cadena productiva. Sugiere actuar con prudencia y nombrar un comité como proponen Agüero y otros consejeros.

Cristina Agüero reitera que la ley del cine prevalece sobre cualquier resolución y que el Consejo Asesor tiene facultad discrecional para designar comités y advierte que, si se nombra "a libro cerrado", impugnará todo y judicializará el asunto, ya que con gente impugnada nadie podrá asumir. Propone nombrar un comité con gente idónea y preparada para evitar impugnaciones.

El Presidente aclara que interpreta las mociones de los consejeros Massa y Agüero para someterlas a votación

Cristina Agüero critica la falta de constancia y la intervención de Guillermo Garma, a quien considera que excede su rol al dar órdenes y no ser consejero, ocupando lugares que no le corresponden. Señala que Garma presenta una moción para dos comités y que su palabra no es garantía para los productores, a pesar de que existen dos comités de clasificación funcionando y resoluciones vigentes. Agüero cuestiona la propuesta de Garma de votar por dos comités como una "chicana" y recuerda que una resolución previa fue rechazada. Agrega que la normativa (resolución 447) solo prevé el sorteo de un comité a la vez y que el sorteo del 30 de abril excedió el marco reglamentario. Además, relata un caso en San Luis donde un subsidio no fue pagado, obligando al productor a recurrir a la justicia. Agüero exige cifras concretas y pide la no intervención de Garma y del Presidente, considerando sus acciones como presión indebida.



Cristina Agüero propone votar un comité de emergencia conformado por personas idóneas de la lista, excluyendo a los tres impugnados.

Enfatiza la potestad discrecional del Consejo Asesor para designar comités, sin que la ley del cine se vea superada por resoluciones. Advierte que, de ser necesario, impugnará y judicializará el proceso si se nombra "a libro cerrado".

Guillermo Garma coincide en que la normativa refiere a la designación de "un solo comité" en cada oportunidad. Explica que los miembros aceptan o rechazan, y los que aceptan son elevados al Consejo bajo el principio de "salvo objeción". Reconoce que sortear trece personas para dos comités y suplentes, por urgencia, no se ajusta estrictamente a la norma.

El Presidente aclara que la propuesta de Garma es de buena voluntad y que él cumplirá la ley, pero que tomará una decisión sobre la normativa tras considerarla.

Laura Fortini SICAAPMA reafirma que la conformación de comités es potestad del Consejo y que solo se puede elegir un comité para activar la cadena productiva, sugiriendo prudencia.

Federico Casoni, propone que se voten las tres mociones existentes: la de Agüero (un solo comité de personas idóneas no impugnadas), la de la propuesta inicial de dos comités tal cual fue enviada y la del comité integrado.

Cristina Agüero cuestiona la propuesta de Garma de votar por dos comités y recuerda que una resolución previa fue rechazada. Agrega que la normativa (resolución 447) solo prevé el sorteo de un comité a la vez y que el sorteo del 30 de abril excedió el marco reglamentario. Además, relata un caso en San Luis donde un subsidio no fue pagado, obligando al productor a recurrir a la justicia. Agüero exige cifras concretas y pide la no intervención de Garma y del Presidente, considerando sus acciones como presión indebida.

Cristina Agüero propone votar un comité de emergencia conformado por personas idóneas de la lista, excluyendo a los tres impugnados, y solicita que quede constancia en acta que no se acepta la resolución 447/2024. Enfatiza la potestad discrecional del Consejo Asesor para designar comités, sin



que la ley del cine se vea superada por resoluciones. Advierte que, de ser necesario, impugnará y judicializará el proceso si se nombra "a libro cerrado".

Guillermo Garma coincide en que la normativa refiere a la designación de "un solo comité" en cada oportunidad. Explica que los miembros aceptan o rechazan, y los que aceptan son elevados al Consejo bajo el principio de "salvo objeción". Reconoce que sortear trece personas para dos comités y suplentes, por urgencia, no se ajusta estrictamente a la norma.

El Presidente propone una votación para resolver si se aprueba un solo comité o los dos propuestos por Garma. Aclara que la propuesta de Garma es de buena voluntad y que él cumplirá la ley, pero que tomará una decisión sobre la normativa tras considerarla.

Horacio Roca apoya la idea de unificar listas de candidatos y elegir directamente miembros idóneos, considerando que el procedimiento actual entorpece la gestión y que la reglamentación de comités es atribución del Consejo Asesor. Propone votar un comité eligiendo nombres.

Laura Fortini SICAAPMA reafirma que la conformación de comités es potestad del Consejo y que solo se puede elegir un comité para activar la cadena productiva, sugiriendo prudencia. Casoni

Sergio Mazza, por su parte, critica la demora de tres meses en la clasificación de películas, calificándola de "daño grande" para los productores endeudados. Aunque critica el sistema de sorteo, se opone a no nombrar comités como protesta, ya que no soluciona la urgencia de los productores, e insta al Consejo a agilizar el proceso y nombrar comités.

Juan Esteban Buono Repetto rechaza el proceso actual por considerarlo nulo debido a la intervención y el nuevo procedimiento impuesto al Consejo, que limita su potestad legal y paraliza la industria. Considera que la discrecionalidad del Presidente busca paralizar la industria para generar superávit y cuestiona la falta de transparencia y los criterios de selección. Propone elegir libremente a los miembros del comité, respetando la diversidad, como una solución más sensata.

El Presidente Carlos Pirovano somete a votación las siguientes mociones:



- Moción de aprobar un solo comité de emergencia, seleccionando 10 personas idóneas de una lista y excluyendo a 3 impugnadas. Esta moción obtuvo 6 votos afirmativos.
- Moción de aprobar los dos comités tal como fueron sorteados, incluyendo suplentes. Esta moción obtuvo 2 votos.
- Se abstuvieron de votar Desalvo y Buono Repetto.

Se inicia la propuesta para conformar un comité. Horacio Roca sugiere a Juan Carrasco como representante de actores. Sergio Mazza busca agilizar la discusión, señalando la necesidad de un representante de técnicos (Tendler) y uno federal (Alucina La Coraza). Martín Desalvo propone a Gil Lavedra como representante de directores. Cristina Agüero confirma la necesidad de un productor y propone a Werner, cuya aceptación es confirmada por Guillermo Garma. Sergio Mazza lista los cinco miembros principales del comité: Werner, Gil, Lavedra, Tendler y Carrasco, además de La Coraza. Se discute la necesidad de nombrar suplentes, lo cual es confirmado.

La Presidencia del INCAA pide votar la moción, aclarando Horacio Roca que los nombres mencionados no son el objeto de la votación.

- La moción de aprobación de comité con los 5 miembros propuestos precedentemente, fue aprobada con 9 votos positivos y una abstención de Juan Esteban Buono Repetto.

Cristina Agüero solicita que se deje constancia de que es un comité de emergencia hasta que se solucionen problemas de reglamentación y remuneración. Se discute quiénes serán los suplentes, mencionando a Laura Fortini y sugiriendo a Tendler, pero la Presidencia indica que no está considerado y que los miembros principales están confirmados.

Juan Esteban Buono Repetto señala que el primer punto se extendió, quedando dos puntos más, y destaca la importancia de discutir el balance y los fondos no ejecutados del Instituto. Critica la inmovilización de fondos, la falta de claridad en el plan de ejecución presupuestaria y la ausencia de información sobre la ejecución regional e inversión federal. Reclama detalles sobre cuánto de los fondos de fomento se erogó en cada provincia, el estado del CINEAR, la situación financiera esperada,



y el estado de los derechos de la plataforma.

Además, Buono Repetto expresa preocupación por la falta de información sobre títulos comprados/alquilados, el patrimonio audiovisual y las condiciones de su posible pase a manos privadas. Señala que el nivel de ocupación de la industria y el impacto de las políticas del Instituto no son evaluables por falta de datos concretos, solicitando un comparativo sobre el impacto de las políticas actuales en los niveles de ocupación. Indica que las políticas de gestión no están teniendo el impacto esperado cuantitativamente, ni a nivel federal o cualitativo, y que la representación de la producción nacional ha caído. Menciona que hay menos películas apoyadas por el Instituto con mayores fondos, lo que no se traduce en más espectadores, y presenta datos sobre el porcentaje de estrenos extranjeros y nacionales, así como el número de películas apoyadas por el Instituto que superaron los 100,000 espectadores. Reitera la falta de información para el próximo Consejo Asesor y considera que las definiciones sobre prioridades y criterios de ejecución presupuestaria no son idóneas para los objetivos del plan estratégico.

La sesión pasa a la presentación de antecedentes de nuevos consejeros

Andrea Testa, representante de Directores, toma la palabra y expresa que hay una clara actitud de discriminación por parte de la Presidencia del INCAA al sector del cine documental, y agravada ahora por la exclusión de los candidatos presentados por el sector de Directores, que fueron excluidos de la presentación. Pregunta sobre el relevamiento y análisis que han realizado desde la gestión del INCAA para el dictado de esta resolución ya que es considerada de imposible cumplimiento y que no refleja la realidad y la diversidad de directores y directoras de cine en nuestro país. También expresa que tanto Teresa Saporiti como Anibal Garisto tienen antecedentes y experiencia suficientes para representar al sector. Pide que se adjunte como ANEXO el relevamiento que el Presidente del INCAA anuncia, el listado de 100 directores y directoras que podrían ocupar el lugar como candidatos al Consejo Asesor. Asimismo, presenta una moción para que el Presidente del INCAA reconsidere y otorgue una excepción a Teresa Saporiti y Anibal Garisto, permitiéndoles formar parte del Consejo Asesor. Testa argumenta que los requisitos de la resolución vigente son casi incumplibles y que la exclusión de estos dos candidatos representativos del sector de directores, quienes cuentan con el aval de todas las asociaciones de directores, y con el acompañamiento de 600 firmas de la comunidad audiovisual, demuestra una clara decisión de la Presidencia del INCAA de impedir la participación de los directores en el Consejo Asesor. El Presidente aclara que la nota de pedido de excepción es prerrogativa del Presidente del INCAA y que la excepción para provincias tiene una característica sustantiva distinta a las aprobadas por el Presidente, posteriormente propone la votación:



- Moción de reconsideración y excepción para que Teresa Saporiti y Aníbal Garisto, puedan formar parte del Consejo Asesor: Aprobada con 9 votos a favor y 1 abstención (la de Cristina Agüero, quien explica que se abstiene debido a que la resolución está judicializada. Por lo tanto, la moción de Andrea Testa es aprobada.

Sergio Mazza reitera su preocupación por la exclusión de los candidatos de directores, a lo que la Presidencia respondió que se debió al incumplimiento de requisitos. Mazza también expresó inquietud por avanzar en la conformación de comités sin la participación de productores y directores confirmados en el Consejo.

En este contexto, Carlos Vargas Eguinoa informa que pondrá a disposición un dossier con toda la información de los consejeros.

El orden del día incluía también la discusión de actas y el balance de gestión del Consejo 2025/2026, temas que Juan Esteban Buono Repetto señaló como de gran importancia y criticó la falta de información detallada sobre la ejecución presupuestaria, los fondos no ejecutados, la inversión regional y el patrimonio audiovisual del Instituto. El consejero Buono concluyó su intervención valorando el trabajo de los integrantes del cuerpo. Denunció una progresiva pérdida de escucha por parte de la presidencia, lo que derivó en una merma de la capacidad de incidencia del Consejo y en la toma de decisiones que no se incorporaron sus propuestas. Asimismo, señaló con preocupación una política deliberada de concentración de recursos, desarticulación regional y ejecución presupuestaria insuficiente, afectando gravemente a la producción, la formación, la exhibición y al conjunto del ecosistema audiovisual. Finalmente, manifestó que la dirección actual debilita la misión del Instituto como herramienta de apoyo a los trabajadores audiovisuales, las pymes productoras y las provincias, dejando constancia de su profunda diferencia de criterio con la orientación de la gestión actual. Concluye informando que hará reserva de recurrir a otros ámbitos institucionales y judiciales para impugnar lo actuado, reafirmando que su postura es en defensa de la soberanía cultural, el cine nacional y la transparencia del INCAA.

La Presidencia del INCAA pregunta si hay más comentarios y ante la negativa, se da por terminada la reunión.

A solicitud de los consejeros se adjuntan al acta como anexos los siguientes documentos:



- Informe de gestión INCAA período 2025/2026.
- Dictamen de aplicación Resol. 86-21 Propuesta de consejera Andrea Bretinato.
- Denuncia Grinberg 26/04/2026.
- Comunicado Actores.
- Asociación Argentina de Actores y Actrices.
- Análisis legal comités.
- Audiencia Pensa-Grinberg.
- Dictamen ampliación impugnación Grinberg.
- Solicitud Consejera Andrea Testa
- Listado Directores solicitado por la Consejera Andrea Testa

LINK Grabacion:

[https://zoom.us/rec/share/NRD6nf08Fjitqh2DvEKxHyWKiaQXza8-SpAS8143ac3aecgA6nv18sAJCd4bh\\_vy.m6up6A1L9eVG0ki3](https://zoom.us/rec/share/NRD6nf08Fjitqh2DvEKxHyWKiaQXza8-SpAS8143ac3aecgA6nv18sAJCd4bh_vy.m6up6A1L9eVG0ki3)

Código de acceso: sBnn93!4

ANEXOS

INFORME DE GESTIÓN 2024 - 2025 - 2026



**Consejera: María Cristina Agüero**

Representante del Sector de la Producción Designada por Decreto N° 297/2025

Período: Abril 2024 - Marzo 2026

*Presentado al: Consejo Asesor del INCAA · Cámara de Diputados de la Nación · Cámara de Senadores de la Nación*

## ÍNDICE

1. <a href="#">introduccion</a> .....	1
2. <a href="#">Informes por Actas</a> .....	2
◦ <a href="#">Sesión del 19 de junio de 2025</a> .....	2
◦ <a href="#">Sesión del 18 de julio de 2025</a> .....	4
◦ <a href="#">Sesión del 22 de agosto de 2025</a> .....	5



◦ <a href="#">Sesión del 19 de septiembre de 2025</a> .....	6
◦ <a href="#">Sesión del 24 de octubre de 2025</a> .....	7
◦ <a href="#">Sesión del 13 de noviembre de 2025</a> .....	8
◦ <a href="#">Sesión del 11 de diciembre de 2025</a> .....	9
◦ <a href="#">Sesión del 16 de enero de 2026</a> .....	10
◦ <a href="#">Sesión del 20 de febrero de 2026</a> .....	11
◦ <a href="#">Sesion del 18 de marzo de 2026</a> .....	12
3. <a href="#">Actuación y Desempeño de la Consejera Cristina Agüero</a> .....	
14	
4. <a href="#">Perfil De Gestión Del Presidente Del Incaa</a> .....	17
5. <a href="#">Conclusiones Institucionales sobre el Sistema de Fomento</a> .....	
18	
6. <a href="#">Perjuicio al Estado</a> .....	21
7. <a href="#">Epílogo</a> .....	23

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe es elaborado sobre el Sector de la Producción y sus consecuencias por la suscripta, María Cristina Agüero, en mi carácter de Consejera del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), en representación del sector de la Producción, designada por



Decreto N° 297/2025, en cumplimiento de mis deberes institucionales y en ejercicio de las funciones de análisis, seguimiento y control que me son propias conforme al artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) .

Su objeto es dejar constancia documentada, fundada y accesible del funcionamiento del INCAA Y la actúa gestión durante el período junio 2025 - marzo 2026, correspondiente a nueve (10) sesiones ordinarias celebradas bajo la presidencia del Lic. Carlos Pirovano. El análisis se basa exclusiva y exclusivamente en fuente primaria: las Actas Oficiales del Consejo Asesor y las grabaciones de cada sesión. No se incorporan apreciaciones subjetivas ajenas a lo verificado y documentado.

El contexto en el que se desarrolló esta gestión se caracterizó por una serie de modificaciones relevantes al sistema histórico de fomento cinematográfico, en tensión permanente con el marco normativo vigente, que alteraron sustancialmente el funcionamiento del INCAA como organismo de cogobierno y como garante de las políticas públicas culturales previstas en la Ley de Cine. En ese marco, el Consejo Asesor —en su totalidad— manifestó objeciones fundadas, rechazó resoluciones dictadas sin competencia y formuló pedidos de información reiteradamente incumplidos.

El presente informe se dirige al Consejo Asesor del INCAA, a la Cámara de Diputados de la Nación y a la Cámara de Senadores de la Nación, como contribución a la transparencia institucional y al ejercicio pleno de los mecanismos de control republicano.

PERÍODO EN CIFRAS



<b>9</b> Sesiones celebradas	<b>12</b> Resoluciones rechazadas	<b>6</b> Declaraciones institucionales	<b>0</b> Propuestas implementadas por Presidencia
---------------------------------	--------------------------------------	---	--

<b>8+</b> Pedidos de informe sin respuesta completa	<b>150+</b> Proyectos afectados por Res. 27/2024	<b>3</b> Actuaciones judiciales en trámite	<b>USD 51B</b> Fondo de Fomento en cuestión
--	---	---	--

## 1. INFORMES POR ACTAS

A continuación se presenta el análisis sesión a sesión, basado en las actas oficiales y sus correcciones. Cada ficha resume los temas tratados, las decisiones adoptadas y las intervenciones más relevantes en el ejercicio de sus funciones de control.

Período : 10 sesiones ordinarias del CONSEJO ASESOR



Sesión del 19 de junio de 2025 — 1.ª Sesión Ordinaria

## 2.1 19 de junio de 2025 — 1.ª Asamblea Ordinaria

<u>Resoluciones tratadas</u>	<u>Mociones / Declaraciones</u>
Resoluciones 27/24 · 447/24 · 544/24 · 545/24 · 387/25	5 mociones — Declaración colectiva del Consejo Asesor
<p>? El Consejo adoptó la primera Declaración Institucional formal, repudiando la actitud autocrática del Presidente y exigiendo respeto al cogobierno previsto en la Ley 17.741.</p> <p>? Se propuso el rechazo de las Resoluciones 27/2024 y 544/2024 como moción de orden, con fundamento en el fallo de la Cámara Federal Sala IV que reconoció perjuicio a más de 150 proyectos. Se aceptó la moción de rechazo y quedó formalmente rechazada.</p> <p>? Se aprobó por mayoría la propuesta de objetar cuatro puntos de la Res. 545/2024; la Consejera Agüero dejó constancia de su voto por rechazo total y alertó sobre el efecto de convalidación tácita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo se opuso fundamentando que la norma había sido dictada fuera de competencia sin la intervención de la Asamblea Federal y era netamente perjudicial para los productores por tanto había que rechazarla completa.</li> </ul> <p>? Se rechazó la Resolución 387/2025 (premios a jurados ad honorem) por entenderla ineficaz e inconsulta.</p> <p>? Se reclamó la revisión de 150+ proyectos paralizados por la Resolución 27/2024, sin réplica del Presidente.</p>	



## Contexto y análisis de la Consejera Agüero

Esta sesión marcó el inicio formal del trabajo del Consejo Asesor, designado recién en mayo de 2025, con 14 meses de demora respecto del vencimiento del mandato anterior. Desde la primera reunión, el Consejo encontró un escenario de resoluciones ya dictadas sin su intervención, y rechazadas por la Asamblea Federal quien debía proponer las Reglamentaciones para la aplicación de la ley de Cine 17741 (t.o. 2001) Art 4 inc “a) formular las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales;”. Sumado a ello que las medidas tomadas unilateralmente por el Presidente produjo efectos gravosos sobre el sector

En mi carácter de Presidenta de APROCINEMA, había promovido la acción judicial que derivó en el fallo de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala IV (10 de junio de 2025), **que reconoció la afectación de derechos adquiridos, la ilegitimidad de la devolución de proyectos sin régimen de transición y el carácter estructural del daño causado a más de 150 proyectos. Este fallo fue incorporado como antecedente en el Acta.**

La Resolución 447/2024 sobre comités fue cuestionada por carecer de intervención de la Asamblea Federal —que la rechazó el 3 de septiembre de 2024— y por suplantar la competencia exclusiva del Consejo Asesor en materia de designación de comités de evaluación. El Consejo propuso la creación de un Comité de Emergencia transitorio para no paralizar clasificaciones en curso, sin convalidar el régimen ilegítimo impuesto.

Respecto de la Resolución 545/2024, la Consejera alertó expresamente sobre el efecto de convalidación tácita que genera el rechazo parcial: si el Consejo rechaza solo cuatro puntos de un



acto administrativo dictado sin competencia, el resto del acto queda implícitamente validado. También dejó constancia de la distinción jurídica entre convalidación tácita y rechazo expreso, advirtiendo sobre la vulnerabilidad institucional de los rechazos parciales.

Esta advertencia fue reiterada en sesiones posteriores sin ser respondida por la Presidencia sin haber realizado los cambios propuestos.

2,2 Sesión del 18 de julio de 2025 — 2.ª Sesión Ordinaria

<b>18 de julio de 2025 — 2.ª Asamblea Ordinaria (3.ª según numeración interna)</b>			
<b>Resoluciones tratadas</b> <u>Resoluciones 27/24 · 545/24</u> <u>Desarrollo Federal</u>	·	447/24 —	<b>Mociones / Declaraciones</b> <u>4 mociones — Moción sobre Plan de Fomento de la Asamblea Federal (11 votos unánimes)</u>



- ? Se impugnó formalmente, por Mesa de Entradas (N° 394763, 16/07/2025), el punto del orden del día sobre confección de actas, y luego judicializó mediante Amparo en su calidad de Consejera.
- ? Se incorporaron los antecedentes del fallo de la Cámara Federal respecto de la Resolución 27/2024 y se reiteró el rechazo a la misma.
- ? Se aprobó por 11 votos la moción: el Consejo celebra las medidas de la Asamblea Federal (01/07/2025) e insta a la Presidencia a su implementación sin desatender las regiones. La decisión fue ignorada por el Presidente
- ? Se votó por 11 votos: el Consejo rechaza la contrapropuesta de ejecución del Presidente por desconocer las facultades de la Asamblea Federal.
- ? Se denunció que las intervenciones en las actas anteriores habían sido reducidas o alteradas y se pidió constancia expresa.
- ? Se aprobó moción de 11 votos adhiriendo al documento sobre 'Desarrollo del Cine y el Audiovisual Federal' presentado por los consejeros regionales.

## Contexto y análisis

Esta sesión que terminó en Amparo judicial en trámite evidenció dos patrones recurrentes de la gestión: el cambio del orden del día impugnado y la omisión de intervenciones. El Presidente desconocía que Reglamento se estaba modificando y expresamente manifestó cuando le preguntaron si conocía el Reglamento expresó: “no lo conozco” siendo El mismo funcionario que presidía la reunión conforme su obligación le compete por ley de Cine 17741 (t.o. 2001) Art 3: *n) presidir y convocar las sesiones de la Asamblea Federal y el Consejo Asesor, informándole de todas las disposiciones que puedan interesarle al Instituto;*



El debate sobre federalismo fue uno de los más ricos de la gestión: el documento presentado por los consejeros regionales (Giménez, Buono, Casoni, Breninato, Gavalda) identificó que más del 80% de la producción se concentra en la Ciudad de Buenos Aires, y propuso medidas concretas de distribución federal del Fondo de Fomento. La Presidencia respondió que el federalismo debe "surgir de las provincias" y se negó a asumir un rol activo de redistribución.

Se propuso el rechazo integral de la Resolución 447/2024 y sus normas derivadas, incluyendo las Resoluciones 387/2025 y 434/2025 que regula la composición y funcionamiento de los Comités de Selección por ser esta norma exclusiva de competencia del Consejo Asesor ley de Cine 17741 (t.o. 2001) art 5to *El Consejo Asesor tendrá como funciones aprobar o rechazar los actos realizados por el Director ejercidos de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 3º, incisos a), g), k) y m), y designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.*

2.3 Sesión del 22 de agosto de 2025 — 3.ª Sesión Ordinaria

<b>22 de agosto de 2025 — 4.ª Asamblea Ordinaria</b>	
<b><u>Resoluciones tratadas</u></b>	<b><u>Mociones / Declaraciones</u></b>
Resoluciones 27/24 · 447/24 · 545/24 · 543/25 · 516/25 · 500/24 · 325/25 · 656/24	7 mociones — Declaración colectiva — Reglamento vigente (9 votos / 1 abstención: Agüero)



? La Consejera Agüero leyó formalmente la Impugnación del Reglamento del 18/07 (presentada por Mesa de Entradas), denunciando violencia institucional conforme al art. 6 inc. c) de la Ley 26.485.

? Se rechazaron las Resoluciones 543/25 y 516/25 por 10 votos. Resolución 656/24 rechazada por 10 votos.

? Se rechazó la derogación de las Resoluciones 65/17 (10 votos) y 2203/11 (10 votos).

? El Consejo cuestionó la exigencia de 10.000 espectadores mientras se dictaba simultáneamente la Res. 445/2025 en el Boletín Oficial ese mismo día reafirmando esa exigencia durante el debate.

? Se rechazaron las tasas de microcréditos (Res. 516/25) por 10 votos. Se rechazaron los montos como herramienta insuficiente por 9 votos.

? El Consejo emitió Declaración repudiando el incumplimiento de la Ley 17.741 y la subejecución del Fondo de Fomento, firmada por todos los consejeros.

? Se expuso en la Sesión extensamente sobre el Protocolo Copia A (Res. 325/2025), identificando 8 deficiencias técnicas y jurídicas.

## Contexto y análisis

Esta sesión fue la más densa en términos de decisiones del Consejo. Se acumularon siete mociones de rechazo, lo que pone de relieve el volumen de resoluciones dictadas unilateralmente por la Presidencia y la consistencia del Consejo en ejercer su función de control.

La impugnación formal del reglamento, presentado, fue el primer acto procesal formal del Consejo en materia de actas. La suscripta invocó el artículo 6° inc. c) de la Ley 26.485 (violencia institucional), por interrupciones reiteradas, desestimación de intervenciones y presión indebida para validar procedimientos irregulares. Este encuadre legal fue mantenido a lo largo de la gestión.



El caso de las Resoluciones 543/25 y 516/25 ilustra el patrón de decisiones con efecto retroactivo perjudicial: impusieron exigencias de acreditación de audiencia (10.000 espectadores) que no estaban previstas en la Ley 17.741, y fijaron tasas de interés para microcréditos superiores a las admitidas por la propia Asamblea Federal. El Presidente se negó a reconocer el carácter vinculante de estos rechazos, argumentando que se trataba de decisiones "operativas" fuera del alcance del Consejo.

#### 2.4 Sesión del 19 de septiembre de 2025 — 4.ª Sesión Ordinaria

<b>19 de septiembre de 2025 — 5.ª Asamblea Ordinaria</b>	
<b>Resoluciones tratadas</b>	<b>Mociones / Declaraciones</b>
Resoluciones 545/24 · 500/24 · 27/24 — Presupuesto · CINE.AR · ENERC NEA	5 mociones — <u>Moción de apercibimiento al Presidente (11 votos)</u> — <u>Privatización de CINE.AR (11 votos contra)</u>



? Se presentaron tres pedidos de informe: subsidio película 'Nahir' (\$84M), contratación empresa BIG TREE (USD 252.000), contratación estudio jurídico externo

(\$9M).

? El Presidente verbalmente confirmó que la película 'Nahir' devolvió el subsidio con intereses; el estudio jurídico fue dado de baja. Respecto a BIG TREE confirmó que la información está disponible. Se le solicitó y solo presentó Estatutos de Big tree. Los demás pedidos de informes no fueron respondidos no presentó ningún documento respaldatorio.

? El Consejo rechazó por 11 votos la privatización de CINE.AR y CINE.AR TV. El Presidente expresó que si pudiera, "la privatizaría".

? El Consejo rechazó la subejecución del Fondo (\$35.804M) con solo 4,4% ejecutado en producción cinematográfica (11 votos).

? Se aprobó moción de apercibimiento de 10 días al Presidente para dejar sin efecto resoluciones rechazadas, bajo apercibimiento de acciones judiciales (11 votos).

? La Consejera Agüero cuestionó el pago de USD 450.000 a la Empresa Magma SRL que integra la Sra Natalia Videla Peña allí presento por una serie corta de 4 capítulos de 15-30 minutos vs. el costo de mantener CINE.AR (USD 300.000 anuales para difundir miles de películas).

? El Presidente se ausentó del cuarto intermedio del 29/09, incumpliendo el compromiso asumido, lo que fue repudiado en la sesión siguiente.

## Contexto y análisis

Esta sesión fue la primera en que el Consejo ejerció formalmente su potestad de apercibimiento institucional al Presidente. La moción de apercibimiento, aprobada por unanimidad (11 votos), constituyó el uso más directo de la facultad de control del Consejo prevista en el art. 5° de la Ley 17.741.



Se identificó en esta sesión la contradicción más nítida entre el discurso del Presidente y sus actos: mientras afirmaba no poder sostener CINE.AR por USD 300.000 anuales (plataforma con 2.600.000 usuarios), había aprobado el pago de USD 450.000 a una productora vinculada a la asesora Videla Peña por 4 capítulos de 15-30 minutos, sin transparentar el expediente, los jurados ni los dictámenes.

La expresión del Presidente —"si pudiera, la privatizaría"— en referencia a CINE.AR quedó registrada en actas y en la grabación oficial, constituyendo evidencia directa de que la política de desmantelamiento de instrumentos estatales de exhibición no respondía a limitaciones legales sino a una convicción ideológica.

El incumplimiento del cuarto intermedio del 29/09 (el Presidente se ausentó sin justificación la sesión fue presidida por la Coordinadora del Consejo en representación del Presidente) fue un episodio de falta de respeto institucional al Consejo, y fue repudiado formalmente en la sesión siguiente.

#### *2.5 Sesión del 24 de octubre de 2025 — 5.ª Sesión Ordinaria*

**24 de octubre de 2025 — 6.ª Asamblea Ordinaria**



<p><b>Resoluciones tratadas</b></p> <p><u>Resoluciones 650/25 · 272/25 · Ejecución presupuestaria</u></p>	<p><b>Mociones / Declaraciones</b></p> <p><u>4 mociones — Declaración colectiva + rechazo Res. 650/2025 (10 votos / 1 abstención: Mazza)</u></p>
<p>? El Consejo leyó una Declaración formal denunciando seis meses de reuniones sin que ninguna propuesta fuera considerada, la inasistencia injustificada del Presidente al cuarto intermedio del 29/09 y la Resolución 650/2025.</p> <p>? Se presentó análisis jurídico exhaustivo de la Resolución 650/2025: nulidad absoluta por incompetencia del Presidente para reglamentar la integración del órgano que debe controlarlo.</p> <p>? Se rechazó la Resolución 650/2025 por 10 votos (1 abstención de Mazza). El Presidente sostuvo que tiene capacidad reglamentaria para esto.</p> <p>? Desde el Consejo se formuló Pedido de Informe sobre personal del INCAA : 550 agentes desvinculados, dos agentes derivados al Ministerio de Seguridad de Bullrich donde en una resolución conjunta el Ministerio y <b>Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado</b> encabezado por <b>Federico Sturzenegger</b> expresan que el INCAA ha incumplido la Ley 25.164 respecto de los dos agentes.</p> <p>? Se aprobó moción de que el Presidente permanezca en la reunión hasta su finalización (11 votos). El Presidente dijo no estar 'esclavo' de las decisiones del Consejo.</p> <p>? La Consejera Agüero citó el Dictamen N° 150/2007 de la Procuración del Tesoro para fundamentar la obligación de abstención de la asesora Videla Peña en temas de concursos sin embargo la asesora siguió imponiendo su presencia.</p> <p>? Se rechazó la Resolución 272/2025 (modificación certificado libre deuda sindical) por 8 votos. Abstenciones de Mazza y Agüero (conflicto de intereses).</p>	

## Contexto y análisis

Esta sesión marcó el inicio de la confrontación directa en torno al nuevo proceso de designación del Consejo Asesor. La Resolución 650/2025 estableció un reglamento de selección diseñado por la propia



Presidencia —el órgano que debe ser controlado— para determinar quiénes integrarán el órgano de control. Este diseño fue caracterizado jurídicamente por la Consejera Agüero como una desviación de poder prohibida por los artículos 28, 29 y 99 inc. 2° de la Constitución Nacional.

También formuló el primer pedido de informe formal sobre personal, identificando la desvinculación de aproximadamente 550 agentes bajo circunstancias no esclarecidas, y señalando el caso de dos trabajadores que fueron derivados al Ministerio de Seguridad sin que el INCAA cumpliera con la obligación de gestionar su reubicación interna conforme a la Ley 25.164.

La confrontación sobre el rol del Consejo alcanzó su punto más explícito cuando el Presidente, ante la moción de permanecer en la sesión hasta su finalización, declaró que no estaría "esclavo" de las decisiones del Consejo. Esta expresión, registrada en actas y grabación, sintetiza la concepción que el Presidente sostuvo a lo largo de toda la gestión respecto del rol del Consejo Asesor.

## 2. 6 Sesión del 13 de noviembre de 2025 — 6.ª Sesión Ordinaria

**13 de noviembre de 2025 — Reunión Ordinaria de Noviembre**



<p><b>Resoluciones tratadas</b></p> <p><u>Resoluciones 656/24 · 659/25 · 650/25</u></p>	<p><b>Mociones / Declaraciones</b></p> <p><u>3 mociones — Declaración colectiva + Res. 656/24 reafirmada por 11 votos + Res. 659/25 rechazada por 11 votos</u></p>
<p>? Se leyó Declaración colectiva del Consejo denunciando subejecución presupuestaria, parálisis administrativa y criterio mercado-céntrico de la gestión.</p> <p>? La Consejera Agüero impugnó el acta de noviembre por alteración posterior: se agregaron al chat, fuera de la sesión, nombres de empresas y películas que nunca fueron mencionadas en la reunión.</p> <p>? El Presidente propuso a Miller (un productor que se presentó ante el Consejo a cobrar una deuda de 100 millones de pesos) resolver su deuda ajustando el costo medio — procedimiento que requería aprobación de la Asamblea Federal, no negociación privada ante el Consejo—.</p> <p>? Se reafirmó el rechazo a la Res. 656/24 por 11 votos y se alertó sobre su aplicación retroactiva como violatoria de la Ley de Procedimientos Administrativos.</p> <p>? Se rechazó la Resolución 659/2025 (régimen docente ENERC) por 11 votos, alertando sobre precarización laboral de instructores y cierre de sede NEA (Formosa) cuyos trabajadores no perciben su sueldo desde Octubre de 2025 mientras el Presidente coloca los fondos del INCAA a inversión en la Bolsa, lo que sería indebido o le da a la Empresa Magma Cine SRL vinculada a Videla PEÑA allí presente según manifestado por el mismo Presidente por Actas <b>“le dimos \$ 500 000 dolares redonditos”</b> en un concurso que se está investigando en la justicia federal penal. Videla Peña allí presente lejos de retirarse (como lo impone el Dictamen 150 del Procurador del Tesoro de la Nación incorporado a Actas) permanecía allí imponiendo su presencia a esta Consejera que la estaba denunciando.</p>	

Se informó la presentación del amparo contra la Resolución 650/2025 (Juzgado Federal N° 4), invocando la defensa de la legalidad del Consejo Asesor.



## Contexto y análisis

Esta sesión presentó el caso más grave de alteración de actas documentado durante la gestión. Se denunció e identificó que, con posterioridad a la sesión y fuera del ámbito de la misma, se incorporaron al borrador del acta nombres de empresas y películas que nunca habían sido mencionadas durante la reunión. Esta alteración fue impugnada formalmente y denunciada penalmente.

El episodio Miller ilustra con precisión el patrón de gestión denunciado: mientras el Consejo debatía el rechazo de la Resolución 656/24 por ilegal e inconstitucional, el Presidente negociaba ante la mirada del Consejo con un productor la forma de resolver su deuda privada y su liquidación, utilizando instrumentos (actualización del costo medio) que requerían aprobación de la Asamblea Federal. Se calificó esto como desviación consciente del deber de legalidad, dado que el Presidente reconoció la ilegalidad del mecanismo pero aun así habilitó su discusión y ofreció resolverlo por vía informal.

Respecto de la ENERC, el cierre de la sede NEA (Formosa) afectó a familias de docentes y no docentes que no percibían salarios desde hacía meses. El Presidente argumentó que la responsabilidad era de la provincia. Se señaló que esta lógica de derivación de responsabilidades es incompatible con el mandato legal del INCAA de promover la formación cinematográfica en todo el territorio nacional.

### 2.7 Sesión del 11 de diciembre de 2025 — 7.ª Sesión Ordinaria



<b>11 de diciembre de 2025 — Asamblea Ordinaria de Diciembre</b>	
<p><b>Resoluciones tratadas</b></p> <p>Resoluciones 650/25 · 716/25 · 743/25 · 272/25 · 184/25 — Plan de Fomento 2026</p>	<p><b>Mociones / Declaraciones</b></p> <p><u>5 mociones — Declaración anual del Consejo + moción unánime contra quita asignaciones específicas (11 votos)</u></p>
<p>? El Consejo leyó la Declaración anual 2025, identificando cuatro ejes de fracaso: ilegalidad, subejecución, destrucción del tejido federal y falta de transparencia.</p> <p>? El Subgerente Garma presentó el Plan de Fomento 2026 acordado con la Asamblea Federal: 79 proyectos premiados, USD 14M en convocatorias, USD 5M en créditos, USD 10M en subsidios.</p> <p>? Se cdejó constancia del escepticismo: durante 2025 el Presidente no implementó ninguna medida rechazada por el Consejo ni aceptada por la Asamblea.</p> <p>? Se notificó al Presidente en sesión la denuncia penal presentada ante el fuero federal (Causa CFP 5456/2025) denunciando su gestión ante el INCAA.</p> <p>? Se votó por unanimidad (11 votos) el rechazo al proyecto de Reforma Laboral en los artículos que eliminan las asignaciones específicas del Fondo de Fomento.</p> <p>? El Presidente declaró no poder oponerse al Ejecutivo y que las asignaciones específicas son 'un privilegio'. Fue interpelado por todos los consejeros.</p>	

Se incorporaron antecedentes sobre el proceso de designación del nuevo Consejo Asesor y alertó sobre la Resolución 650/2025 bajo amparo.

**Contexto y análisis**



La sesión de diciembre de 2025 fue la más tensa de la gestión y la que concentró las definiciones más reveladoras del Presidente sobre su concepción del cargo. Su declaración de que las asignaciones específicas son "un privilegio" que debe debatirse en el Congreso, y su confirmación de que si pudiera privatizaría el INCAA, evidenciaron una identificación explícita con los objetivos del Poder Ejecutivo por sobre los mandatos de la Ley 17.741.

La notificación en sesión de la denuncia penal fue un acto de transparencia institucional, en cumplimiento del artículo 177 del Código Penal (deber de denuncia del funcionario público). Expresamente se aclaró que la denuncia no genera incompatibilidad ni causal de recusación, y advirtió que cualquier represalia posterior contra ella sería también objeto de denuncia.

El Plan de Fomento 2026 fue presentado como un logro de la gestión, pero se le recordó al Presidente que durante 2025 el Fondo acumuló más de \$43.900.000.000 en inversiones financieras mientras el sector se encontraba en una crisis de producción sin precedentes. La

desconfianza fue compartida por los Consejeros.

## 2.8 Sesión del 16 de enero de 2026 — 8.ª Sesión Ordinaria



**16 de enero de 2026 — Asamblea Ordinaria de Enero 2026**

<p><b>Resoluciones tratadas</b></p> <p><u>Reforma Laboral (arts. 195-196) · Funciones del Consejo · Fondo de Fomento 2026</u></p>	<p><b>Mociones / Declaraciones</b></p> <p><u>3 mociones — Declaración colectiva contra Reforma Laboral (11 firmas) + análisis de vaciamiento institucional</u></p>
<p>? El Consejo leyó y firmó Declaración de rechazo a los artículos 193 y 194 del proyecto de Reforma Laboral que eliminan las asignaciones específicas del INCAA.</p> <p>? Se presentó análisis institucional sobre el vaciamiento del Consejo: dos años de actos deliberados para impedir el control del Fondo de Fomento.</p> <p>? La Consejera Agüero denunció el bloqueo del sistema INCAA en Línea para impedir que ella y el Consejero Mazza firmaran las actas de septiembre, octubre y noviembre 2025.</p> <p>? Se informó la ampliación de la denuncia penal (Causa CFP 5456/2025) por impedimento de firmar actas, contra la Gerenta Blanco, el Gerente Vargas y el Sr. Zumárraga.</p> <p>? El Consejero Buono apoyó el análisis de Agüero y denunció la política de vaciamiento del INCAA como parte de un plan nacional de ajuste cultural.</p> <p>? Se alertó sobre la inversión de fondos del INCAA en instrumentos financieros (pagarés negociados en el MAV para la película 'El Enigma de Franca Fermín') y formuló pedido de informe sobre su legalidad. Nunca fue respondido.</p>	

Se solicitó información sobre la reunión formal del Presidente con el Director de Legal y Técnica para tratar el tema de sumarios, dejando constancia de que el Consejo Asesor no puede ser objeto de sumarios administrativos. Nunca fue respondida.



## Contexto y análisis

La sesión de enero de 2026 fue la primera del año y la que concentró el análisis retrospectivo más completo de la gestión. Se presentó un texto extenso reconstruyendo el patrón de vaciamiento institucional: desde el intento inicial de convertir al Consejo en un órgano de convalidación automática "*Ustedes no colaboran....*" .

El bloqueo del sistema INCAA en Línea fue el acto más concreto y material del vaciamiento denunciado. La Gerenta de Políticas Públicas, Sra. Blanco, respondió al pedido de firma con un correo con copia oculta a los consejeros (lo que fue calificado como actuación impropia), argumentando razones de "transparencia" para justificar la negativa. El Gerente General, Sr. Vargas, pretendió que el Consejo resolviera como cuerpo colegiado el acceso de sus propios integrantes a las actas que ellos mismos habían protagonizado.

Respecto de la inversión en instrumentos financieros (pagarés MAV), se formuló un análisis jurídico preciso: el INCAA fue creado para asumir riesgo cultural, no riesgo financiero. Si actúa como inversor en oferta pública bajo lógica de mercado, sin reglamento específico, sin dictamen jurídico y sin aprobación del Consejo y la Asamblea, está actuando fuera del esquema legal previsto. No recibió respuesta del Presidente.

### 2.9 Sesión del 20 de febrero de 2026 — 9.ª Sesión Ordinaria



**20 de febrero de 2026 — Asamblea Ordinaria de Febrero 2026**

<p><b>Resoluciones tratadas</b></p> <p><u>Estado del cine nacional · Funciones del Consejo · Concursos · Caso Videla Peña</u></p>	<p><b>Mociones / Declaraciones</b></p> <p><u>2 mociones — Declaración sobre estado del cine nacional + Informe de Gestión 2025-2026 (oral)</u></p>
<p>? La Consejera Testa leyó íntegramente en actas declaraciones del Presidente: <b>'a lo mejor el cine tiene que morir', 'eché 150 personas el primer día sin preguntar nada', 'kukas a sueldo'</b>.</p> <p>? El Consejero Desalvo calificó la gestión como un 'industrialicidio nacional' y pidió que quede registrado en actas.</p> <p>? La Consejera Fortini aportó el dato duro: en 2025 solo se produjeron 5 ficciones y 2 documentales con apoyo INCAA, vs. 13 documentales y 15 ficciones en 2024.</p> <p>? La Consejera Agüero exigió la abstención de la asesora Videla Peña —beneficiaria de USD 450.000 por concurso impugnado— en todos los temas de concursos, citando el Dictamen N° 150/2007 de la Procuración del Tesoro.</p>	

El Presidente declaró que su rol es ser el representante del Poder Ejecutivo ante el sector, no del sector ante el Ejecutivo, y ratificó alineamiento total con las políticas del gobierno nacional.

Se presentó oralmente el Resumen del Informe de Gestión 2025-2026, de la actuación del Consejo que se adjuntó como Anexo al Acta del 18/03/2026



## Contexto y análisis

La sesión de febrero de 2026 fue la última antes de la sesión culminante de marzo. La Consejera Testa procedió a leer íntegramente en sesión declaraciones del Presidente donde describió al INCAA como: una caja política, calificó a trabajadores del sector como kukas a sueldo, declaró haber echado 150 personas el primer día sin preguntar nada, sostuvo que los institutos de cine internacionales destruyen valor y que a lo mejor **el cine tiene que morir**. Estas expresiones quedaron registradas textualmente en el Acta.

El Presidente confirmó en esta sesión que su concepción del cargo es la de representante del Poder Ejecutivo ante el sector —no del sector ante el Estado— y ratificó su alineamiento total con las políticas del gobierno nacional. Esto explica la coherencia entre el vaciamiento del Consejo, la reforma financiera del INCAA y el desmantelamiento progresivo del sistema de fomento: no son errores de gestión, son la ejecución de un programa deliberado.

### 2.10 Sesión del 18 de marzo de 2026 — 10.<sup>a</sup> y última Sesión del período

<b>18 de marzo de 2026 — Asamblea Ordinaria de Marzo 2026 — Sesión de cierre del período</b>	
<b>Resoluciones tratadas</b>	<b>Mociones / Declaraciones</b>
<u>Reforma laboral arts. 210-211 · Caso FORO</u>	<u>4 mociones — Declaración formal del Consejo</u> <u>+ Denuncia institucional del fraude</u>
<u>/ Res. 72/2026 · ENERC crisis NEA · Plataformas</u>	<u>+ 2 mociones ENERC (unanimidad)</u>



? El Consejo leyó Declaración formal rechazando la Ley de Reforma Laboral: eliminación del 10% de entradas, 10% de videogramas y 25% de ENACOM como fuentes del Fondo de Fomento Cinematográfico.

? Se formuló la DENUNCIA INSTITUCIONAL FORMAL por parte del Sector contra el Presidente por haber “habilitado” para “designar” sus representantes en el CONSEJO ASESOR a esta Entidad FORO (grupo constituido por las Entidades CAIC, APIMA y CAPP) pero sin un sol Asociado propio ni constituida legalmente los habilitó expresamente mediante la Resolución 72/2026 sin documentación respaldatoria habilitante para que lo “controle a El mismo” y designe Comités que dictaminaran sobre los beneficios de ley según art 5to Ley de Cine *“El Consejo Asesor tendrá como funciones aprobar o rechazar los actos realizados por el Director ejercidos de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 3º, incisos a), g), k) y m), y designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.”* Es decir habilitó el FORO inexistente legalmente para que controle al Presidente como “dispone” de los fondos del INCAA ya sea por SI o a través de los Comités.

## EL CASO DEL FORO

Conforme lo mencionado ut supra en la Resolución 72/2026 firmada por el propio Presidente se habilita el FORO a integrar el Consejo Asesor a través de sus Representaes :

**“ARTÍCULO 3º.- Establecer que las entidades habilitadas para participar en el proceso de designación de los miembros del Consejo Asesor son: (i) en representación del sector de Productores: el Foro Argentino del Sector de la Producción Audiovisual y Cinematográfica (FORO), (ii) en representación del sector Actores: la Asociación Argentina de Actores y Actrices (AAA), (iii) en representación del sector de Directores: la Asociación de Productores y Directores de Cine Documental (DOCA) y (iv) en representación del sector de Técnicos: el Sindicato de la Industria Cinematográfica Animación Publicidad y Medios Audiovisuales (SICA APMA).”**



Sobre el caso FORO / Resolución 72/2026: entidad sin personería jurídica, CUIT de FASCARGO SRL (empresa de transporte), constituida días antes del plazo, con cambio de método de cálculo post-conocimiento de padrones.

- Prueba matemática del fraude en actas: 33 (CAIC) + 41 (APIMA) + 5 (CAPP) = 79. No existe un solo asociado propio del FORO porque no tiene personería jurídica ni CUIT
- El Consejero Mazza (APRI) confirmó y amplió la denuncia: incumplimiento del requisito de 2 años de antigüedad, duplicación de socios, contradicción entre normativa y aplicación.
- La Consejera Agüero notificó en sesión haber presentado la denuncia ante el Juzgado Federal N° 4 (Exp. 40110/2025) y el Juzgado Federal N° 5 (CFP 5456/2025) el lunes 16/03/2026 dos días antes de la reunión de este Consejo.

? Crisis ENERC sede NEA (Formosa): paro activo, personal no docente sin cobrar desde septiembre 2025, clases paralizadas desde noviembre 2025, ciclo lectivo 2026 en riesgo.

- Se leyó carta formal del 11/03/2026 al Presidente, identificando la omisión del mecanismo de excepción presupuestaria como decisión deliberada: los fondos existían, la herramienta legal existía, eligió no usarla.
- Aprobadas por unanimidad: moción de partida presupuestaria urgente para sede NEA y

moción de recomposición salarial docente.

- Se presentó el Informe de Gestión 2025-2026 como Anexo formal del Acta, con el resumen oral



de 9 meses de actuación institucional por parte de la Consejera del Sector.

- Advertencia en actas: cualquier persona que acepte integrar el nuevo Consejo en representación del FORO, conociendo lo expuesto, podría incurrir en el delito de usurpación de cargo (art. 246 CP).

### **Contexto y análisis**

La sesión del 18 de marzo de 2026 fue la más densa del período en términos de evidencia documental, denuncias formales y consecuencias jurídicas. En ella confluyen todos los ejes señalados a lo largo de la gestión: el desfinanciamiento estructural por la reforma laboral, el vaciamiento del Consejo mediante un proceso de designación viciado, la crisis humana de la ENERC y la denuncia penal en sede federal.

La denuncia formal sobre el caso FORO fue la intervención mejor documentada de toda la gestión. Se aportaron cuatro elementos probatorios concretos ante el Consejo y quedaron incorporados al Acta: la constancia oficial de ARCA del 13/03/2026 sobre el CUIT de FASCARGO SRL que

exhibe Fiscalizaciones del INCAA como CUIT del FORO, la búsqueda negativa en la IGJ (sin inscripción del FORO). En el propio Boletín Oficial con la sumatoria  $33+41+5=79$  demostrando

la inexistencia de asociados propios, y la cronología de resoluciones que muestra el cambio del método de cálculo después de conocer todos los padrones.



El Presidente sostuvo haber actuado conforme a derecho y señaló las vías administrativas y judiciales disponibles para las entidades que se consideren perjudicadas. No respondió a ninguno de los cuatro puntos probatorios presentados: el CUIT ajeno, la ausencia de inscripción en la IGJ, la sumatoria aritmética que demuestra la inexistencia de asociados propios del FORO, ni el cambio de método post-padrones.

La crisis de la ENERC sede NEA fue el caso más concreto de impacto humano de la política de subejecución: trabajadores sin cobrar durante 6 meses, clases paralizadas y ciclo lectivo 2026 en riesgo. Se demostró que el mecanismo de excepción presupuestaria estaba disponible legalmente. El Presidente eligió no usarlo. Las dos mociones aprobadas por unanimidad sobre la ENERC fueron las últimas resoluciones formales del Consejo en el período analizado

### 3 . ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO DE LA CONSEJERA CRISTINA AGÜERO

La Consejera Agüero ejerció durante el período junio 2025 - marzo 2026 la representación del Sector de la Producción ante el Consejo Asesor del INCAA, con mandato conferido por el Decreto N° 297/2025. Su actuación se desarrolló en un contexto de sistemático vaciamiento del cogobierno institucional, en el que la Presidencia dictó resoluciones de alto impacto sin intervención del Consejo, desatendió sus rechazos y bloqueó el acceso a información esencial. En ese marco adverso, ejercí funciones con la mayor intensidad técnica y jurídica del período posible

#### 3 . 1 Síntesis cuantitativa de la actuación de la Actuación como Consejera en representación del Sector de la Producción ante el Consejo Asesor



<b>CATEGORÍA DE ACTUACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN Y ALCANCE</b>
<b>Mociones de rechazo propuestas</b>	Formulé mociones de rechazo en todas las sesiones, cubriendo 12 resoluciones presidenciales dictadas sin intervención de los órganos de cogobierno. En todos los casos fundó su posición en norma jurídica precisa y distinguió expresamente entre rechazo parcial (con riesgo de convalidación tácita) y rechazo total.
<b>Pedidos de informe formales (8+ sin respuesta completa)</b>	Subsidio película Nahir (\$84M) · Contratación BIG TREE (USD 252.000) · Estudio jurídico externo (\$9M) · Ejecución presupuestaria 2025 · Concurso series cortas / caso Videla Peña · Personal desvinculado (550 agentes)  · Inversión en instrumentos financieros (MAV) · Proceso de designación nuevo Consejo. Ninguno fue respondido en forma completa.
<b>Impugnaciones formales por Mesa de Entradas</b>	Sesión julio 2025 (N° 394763, 16/07/2025) · Acta agosto 2025 (Impugnación Reglamento + denuncia violencia institucional Ley 26.485 art. 6 inc. c) · Acta noviembre 2025 (alteración posterior del borrador con incorporación de contenido fuera de sesión).
<b>Acciones judiciales promovidas o impulsadas</b>	Amparo de APROCINEMA → fallo Cámara Federal Sala IV (10/06/2025), más de 150 proyectos. Amparo contra Res. 650/2025 (Juzgado Federal N° 4, Exp. 40110/2025, hecho nuevo 16/03/2026). Denuncia penal (Causa CFP 5456/2025): bloqueo de firmas, alteración de actas, fraude FORO.
<b>Denuncias de violencia institucional</b>	Denuncié formalmente (art. 6 inc. c Ley 26.485) interrupciones reiteradas, desestimación de intervenciones y presión para convalidar procedimientos irregulares. Dejó constancia de condición de salud (arritmia) agravada por el clima de hostigamiento, sin que ello implicara limitación en el ejercicio de sus funciones.



<p><b>Análisis técnico-jurídicos originales</b></p>	<p>Convalidación tácita vs. rechazo expreso · Principio de irretroactividad (art. 7 Ley 19.549) · Desviación de poder prohibida (arts. 28, 29 y 99 inc. 2° CN) · Principio de competencia del Consejo como órgano de cogobierno · Régimen jurídico del CUIT del FORO (FASCARGO SRL)</p> <p>· Legalidad de inversiones del INCAA en instrumentos financieros (MAV) · Dictamen 150/2007 Procuración del Tesoro (conflicto de interés Videla Peña).</p>
<p><b>Denuncia penal en sesión (art. 177 CP)</b></p>	<p>Notificó en sesión del 11/12/2025 la denuncia penal presentada en sede federal, cumpliendo el deber del art. 177 del Código Penal. Amplió la denuncia en enero 2026 con el caso del bloqueo del sistema INCAA en Línea, identificando a Gerenta Blanco, Gerente Vargas y Sr. Zumárraga.</p>
<p><b>Propuestas constructivas al sistema de fomento</b></p>	<p>Comité de Emergencia transitorio para no paralizar clasificaciones · Régimen transitorio para películas en Full HD · Ampliación de modalidades de acreditación de audiencia (horas vistas, disponibilidad territorial) · Reglamentación de incompatibilidades en Comités de Selección · Pedido de reunión con Legal y Técnica sobre sumarios.</p>
<p><b>Informe de Gestión 2025-2026</b></p>	<p>Elaboré y presenté oralmente el Informe de Gestión ante el Consejo en la sesión del 18/03/2026, que quedó incorporado como Anexo formal al Acta. El presente documento es su versión completa y documentada, destinada al Consejo Asesor, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación.</p>

**3 .1 Posición de la Consejera en los ejes centrales de la gestión**



## **A - La defensa del sector de la producción frente a la política de subejecución**

**Como consejera** sostuve en todas las sesiones que la subejecución del Fondo de Fomento no era un problema técnico sino una decisión política deliberada. Identificó la brecha entre el discurso público del Presidente —que proclamaba fortalecer la industria— y los datos concretos de ejecución: menos del 5% del Fondo aplicado a producción cinematográfica, más de \$37.000 millones invertidos en instrumentos financieros, y un sector con menos producciones en 2025 que en cualquier año desde la sanción de la Ley 17.741.

Frente a cada resolución restrictiva —Resoluciones 27/24, 447/24, 544/24, 545/24, 543/25, 516/25— la Consejera no solo formuló su rechazo sino que propuso alternativas concretas: regímenes de transición para proyectos en curso, flexibilización de criterios de acreditación de audiencia, recomposición de montos de costo medio, y creación de instrumentos de emergencia que no requirieran alterar el marco legal vigente. Ninguna fue implementada.

## **B. La denuncia del conflicto de interés Videla Peña**

Como Consejera he planteado formalmente y con nombre y apellido el conflicto de interés de la asesora Natalia Videla Peña, quien participaba activamente en las sesiones como asesora de

un Consejero mientras su empresa era beneficiaria de un concurso de series cortas con asignación estimada de USD 450.000-500.000, cuyo expediente —jurados, dictámenes y presupuesto— el Presidente se negó a transparentar hasta el día de la fecha.



La Consejera invocó el Dictamen N° 150/2007 de la Procuración del Tesoro de la Nación, que establece la obligación de abstención en cualquier decisión que genere un interés personal o de terceros vinculados. Exigió que esta abstención quedara registrada en actas para cada tema de concursos tratado en presencia de la asesora. Esta denuncia quedó incorporada en las Actas de agosto, septiembre, octubre y febrero 2026, con nombre, apellido, empresa y monto identificados.

### **C. La defensa de la legalidad del proceso de designación del Consejo**

Desde la publicación de la Resolución 650/2025, formulé el análisis jurídico sobre el proceso de designación: identificó la desviación de poder prohibida constitucionalmente (quien debe ser controlado no puede elegir a sus controladores), la ausencia de base legal para el reglamento dictado por la Presidencia, y la cadena de resoluciones

(33/2026, 72/2026) que culminó con la habilitación de un FORO sin existencia jurídica real.

La presentación del 16 de marzo de 2026 ante los dos juzgados federales fue el resultado de un trabajo de verificación documentada que se realizó : consulta de registros públicos (IGJ, ARCA), análisis aritmético del Boletín Oficial, y reconstrucción cronológica de las resoluciones. La prueba fue presentada en sesión del 18/03/2026 y quedó incorporada al Acta con el resultado de la suma (33+41+5=79) que demuestra que el FORO no tiene un solo asociado propio

### **D. La denuncia de violencia institucional**

Como integrante del Consejo formalizé bajo el encuadre jurídico de la Ley 26.485 (violencia institucional, art. 6 inc. c) las conductas desplegadas en las sesiones. Esta calificación no fue caprichosa: se fundó en hechos objetivos y reiterados —interrupciones durante sus



exposiciones, desestimación de sus intervenciones técnicas, presión para convalidar procedimientos irregulares, y bloqueo posterior del sistema de firmas— que configuran el patrón descrito en la norma.

La incorporación de la condición de salud (arritmia documentada médicamente) en el Acta de agosto 2025 no tuvo por objeto lograr un trato diferencial, sino poner en evidencia el impacto físico concreto de un clima institucional de hostigamiento que la Ley obliga expresamente a prevenir, sancionar y erradicar.

#### 4. PERFIL DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE DEL INCAA

El presente capítulo sintetiza el análisis psico-conductual e institucional del Presidente Lic. Carlos Pirovano, elaborado a partir de sus declaraciones públicas reproducidas en actas, sus conductas reiteradas en el ejercicio del cargo y los actos administrativos adoptados durante la gestión. No constituye una evaluación clínica sino una caracterización objetiva de patrones de comportamiento con incidencia directa sobre la legalidad del organismo, integrada al presente informe como marco explicativo de los hechos documentados en las secciones anteriores.

##### 4.1 Rasgos conductuales dominantes — Evidencia en actas



<b>RASGO</b>	<b>FRASE / CONDUCTA EN ACTAS</b>	<b>NORMA VULNERADA</b>
<b>Deslegitimación del sistema de fomento</b>	<i>"No le vamos a regalar más plata a los amigos del poder" / "El INCAA era un aguantadero de empleo público" (Acta 18/07/2025)</i>	Ley 17.741 · Principio de finalidad · Principio de igualdad en el acceso a políticas públicas
<b>Baja tolerancia al control institucional</b>	<i>"Algunos me han convencido. Ustedes no, por supuesto." / "Lo que no pueden decidir... no tiene validez" (Acta 22/08/2025)</i>	Ley 17.741 arts. 5-6 (funciones del Consejo) · Principio de legalidad · Principio de participación
<b>Concentración unilateral del poder</b>	<i>12 resoluciones de alto impacto sin intervención del Consejo ni la Asamblea Federal. Ningún rechazo reconocido como vinculante.</i>	Ley 17.741 · Ley 19.549 art. 7 · CN arts. 28 y 99 inc. 2° (desviación de poder)
<b>Uso del discurso como disciplinamiento</b>	<i>"Si se portan mal, les voy a pasar un continuado las 1000 películas con poco espectadores... es una gran tortura" (Programa Carajo del Gordo Dan)</i>	Principio de buena administración · Garantías mínimas de funcionamiento de órganos colegiados
<b>Descalificación de la producción nacional</b>	<i>"Yo vi TikToks. Cuando ves mucho TikTok, ves casi toda la película" / "A lo mejor el cine tiene que morir" (Acta feb. 2026)</i>	Ley 17.741 (promoción del cine como expresión cultural) · Principio de finalidad cultural · Convención UNESCO Diversidad Cultural
<b>Desvalorización del fomento continuo</b>	<i>"Nadie debería vivir todo el tiempo del apoyo estatal" (Acta 18/07/2025)</i>	Ley 17.741 (carácter permanente del fomento) · Principio de continuidad de las



		políticas públicas
<b>Reconfiguración</b>	<i>"La preclasificación era ilegal,</i>	Ley 17.741 (sistema de
<b>unilateral de</b>	<i>por eso la abolimos" (debates</i>	fomento orientado a la
<b>instrumentos legales</b>	<i>jul-sep 2025)</i>	producción) · Principio de
		legalidad · Principio de
		razonabilidad
<b>Alineamiento explícito</b>	<i>"No puedo oponerme al</i>	Deber de ejecutar la Ley
<b>con el Ejecutivo por</b>	<i>Ejecutivo" / "Las asignaciones</i>	17.741 · Principio de legalidad
<b>sobre la Ley</b>	<i>específicas son un privilegio"</i>	· Independencia del ente
	<i>(Acta 11/12/2025)</i>	autárquico

#### 4 . 2 Síntesis del perfil conductual institucional



Del análisis integrado de las expresiones públicas del Presidente, su reproducción en el ámbito del Consejo Asesor y las decisiones adoptadas durante su gestión, surge una correspondencia directa entre discurso y acción administrativa. Las decisiones no aparecen como actos aislados, sino como la traducción operativa de una concepción previa que deslegitima el sistema de fomento, restringe los mecanismos de control institucional y reconfigura el funcionamiento del organismo al margen de los principios establecidos por la ley.

El perfil conductual identificado presenta las siguientes características sostenidas a lo largo de todo el período:

- Confrontativo: construye su rol en oposición al sistema que dirige, no como su
- Centralizado: proceso decisorio concentrado en su figura con baja delegación y nula deliberación previa.
- Ideológicamente consistente: alta coherencia entre discurso libertario y acción desmanteladora del fomento público.
- Poco permeable al control institucional: las instancias de control son percibidas como obstáculos, no como insumos del proceso decisorio.
- Con uso estratégico del discurso disruptivo: el lenguaje descalificante no es accidental; genera un clima de confrontación permanente que debilita la deliberación institucional.
- Auto-referencial: identifica la orientación del organismo con su visión personal, con baja receptividad frente a objeciones fundadas en norma.

Este perfil no sólo incide en la dinámica interna del organismo. Tiene consecuencias jurídicas directas



sobre el principio de legalidad (al relativizar la obligatoriedad del marco normativo), el principio de razonabilidad (al prescindir de instancias deliberativas) y el principio de finalidad (al desalinearse la acción del organismo respecto de los objetivos de promoción establecidos por la Ley 17.741).

## 5. CONCLUSIONES INSTITUCIONALES SOBRE EL SISTEMA DE FOMENTO

### 5.1 El patrón de la gestión: cinco ejes documentados

Del análisis integral de las diez sesiones del período surge un patrón de gestión sostenido y documentado, que se organiza en cinco ejes:

#### **Eje I — Concentración unilateral del poder decisorio**

La Presidencia dictó resoluciones de alto impacto sobre el sistema de fomento —Resoluciones 27/24, 447/24, 544/24, 545/24, 650/25, 72/26, entre otras— sin intervención previa de la Asamblea Federal ni del Consejo Asesor. En todos los casos, el Presidente sostuvo que las decisiones eran operativas o de su exclusiva potestad, eludiendo el circuito de cogobierno previsto por la Ley 17.741. El Consejo rechazó doce resoluciones. El Presidente no implementó ninguna de ellas.

#### **Eje II — Subejecución del Fondo de Fomento**



Durante el período analizado, el Fondo de Fomento Cinematográfico acumuló más de \$37.000 millones en inversiones financieras (plazos fijos, bonos y pagarés negociados en el MAV), mientras la ejecución en subsidios directos a la producción no superó el 4,4%. En ese mismo período se financiaron menos de 10 producciones nuevas bajo la normativa vigente, con la desaparición de la ventanilla continua histórica y su reemplazo por convocatorias con premios insuficientes. En 2025 se produjeron apenas 5 ficciones y 2 documentales con apoyo INCAA.

### **Eje III – Vaciamiento funcional del Consejo Asesor**

El Presidente adoptó un conjunto de prácticas destinadas a reducir la capacidad operativa del Consejo: restricción de información esencial; falta de remisión de expedientes; elaboración de actas que no reflejaban fielmente lo ocurrido; bloqueo informático de las firmas de dos consejeros (noviembre 2025 - enero 2026); y negativa a reconocer el carácter vinculante de los rechazos en materia de fomento. Estas prácticas fueron documentadas acta a acta y denunciadas penalmente ante el Juzgado Federal N° 5 (Causa CFP 5456/2025).

### **Eje IV – Desarticulación del federalismo audiovisual**

Las medidas adoptadas —eliminación de la zona desfavorable (Res. 500/24), ausencia de concursos regionales, desvío de fondos de festivales, cierre de sede NEA de la ENERC (personal sin cobrar desde septiembre 2025)— profundizaron la concentración histórica de la producción en la Ciudad de Buenos Aires, en contradicción directa con el mandato federal de la Ley 17.741. El dato del Consejero Buono es elocuente: más del 80% de la producción subsidiada se concentra en CABA.



## Eje V — Fraude administrativo en la designación del nuevo Consejo Asesor

La Resolución 72/2026 habilitó al denominado FORO —entidad sin personería jurídica, con CUIT según consta en la WEB del INCAA se habrían presentado con CUIT de un tercero empresa de transporte (FASCARGO SRL), constituida días antes del plazo— como única representante del sector de Productores. El método de cálculo fue modificado unilateralmente por el Presidente después de conocer los padrones de todas las entidades. Prueba matemática: 33 (CAIC) + 41 (APIMA) + 5 (CAPPA) = 79. El FORO no tiene un solo asociado propio.

Se le pidió por Acta de Consejo 18 de Marzo de 2026 toda la documentación del Foro. Nunca respondió. Esta cadena de actos fue denunciada el 16/03/2026 ante el Juzgado Federal N° 4 y el Juzgado Federal N° 5.

### 5.3 La reforma laboral y el desfinanciamiento estructural

La Ley de Reforma Laboral con los artículos 210 y 211 —que eliminan el 10% de entradas a salas, el 10% de videogramas y el 25% de la recaudación del ENACOM como fuentes del Fondo de Fomento— constituye el acto de mayor impacto estructural sobre el sistema cinematográfico argentino desde 1994. El Consejo Asesor rechazó esta reforma por unanimidad (11 votos, sesión 11/12/2025). El Presidente del INCAA declaró en esa misma sesión que no podía oponerse al Ejecutivo y que las asignaciones específicas son un privilegio. A partir de 2028, el INCAA dependerá de partidas presupuestarias discrecionales

### 5.4 Pedidos de informe sin respuesta — Empresas y contrataciones cuestionadas



Durante el periodo analizado formule pedidos de informe sobre las siguientes contrataciones y situaciones que no fueron respondidos en forma completa:

- BIG TREE — Empresa contratada por el INCAA por USD 000. La Consejera solicitó objeto del contrato, proceso de selección y resultados. El Presidente confirmó que la información estaba disponible en la web, sin aclarar detalles solicitados.
- Estudio jurídico externo — Contratado por el INCAA por \$9.000.000 (nueve millones de pesos). El Presidente confirmó que fue dado de baja tras el pedido de informe de la Consejera, sin explicar las razones de la contratación original ni documentación de la baja.
- Magma SRL / Natalia Videla Peña — Empresa ganadora del Concurso de Series Cortas con asignación estimada de USD 450.000-500.000 para 4 capítulos de 15-30 minutos. El Presidente se negó durante seis meses a transparentar el expediente: jurados, dictámenes y presupuesto presentado. La investigación fue derivada a sede judicial.
- Pagarés MAV — El INCAA realizó inversiones en pagarés negociados en el Mercado Abierto Electrónico para la película “El Enigma de Franca Fermín”. La Consejera formuló pedido de informe sobre la legalidad de esta operatoria, sin respuesta.
- 550 agentes desvinculados — Se desvincularon aproximadamente 550 trabajadores del INCAA sin que el Presidente informara los criterios de selección, el procedimiento aplicado ni el impacto funcional sobre el organismo. Dos agentes fueron derivados al Ministerio de Seguridad sin que el INCAA cumpliera con la obligación de reubicarlos internamente (Ley 164).

#### 5.4 Las causas judiciales en trámite



- Amparo APROCINEMA contra Resoluciones 27/2024 y 544/2024 — Cámara Federal Sala IV: fallo del 10/06/2025 reconoció afectación de derechos adquiridos en más de 150 proyectos. Recurso de Queja N° 2 ante la Corte Suprema: Expte. 34532358/24. En trámite.
- Amparo por Reglamento Consejo Asesor y Nulidad del Acta como Consejera Expediente CAF 36921/2025 Fuero Contencioso administrativo Federal en trámite.
- Amparo contra Resolución 650/2025 — Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 8, Expediente N° 40110/2025. Hecho nuevo incorporado el 16/03/2026: Resolución 72/2026 y caso FORO (CUIT FASCARGO SRL, ausencia de personería jurídica, fraude en el padrón)
- Denuncia penal — Juzgado Federal N° 5, Causa CFP 5456/2025. Comprende: impedimento de firma de actas (sistema INCAA en Línea bloqueado), alteración posterior del acta de noviembre 2025, irregularidades en el proceso de designación del nuevo Consejo (arts. 246, 293 y 174 inc. 5° del Código Penal).

## 6 . PERJUICIO AL ESTADO

El presente capítulo tiene por objeto documentar y poner en conocimiento del Consejo Asesor el daño económico y reputacional que la actuación judicial del INCAA ha generado al propio Estado en el período analizado. Esta cuestión reviste particular gravedad en tanto los servicios jurídicos del organismo, encargados institucionalmente de garantizar la legalidad de su actuación, han desplegado una estrategia procesal que no sólo ha resultado ineficaz, sino que ha comprometido recursos públicos, desacreditado al organismo ante el Poder Judicial y generado responsabilidades institucionales de significativa magnitud.



### **6.1. Acumulación De Litigios y Sus Consecuencias Económicas Para El Estado**

Durante los dos años de la gestión analizada, el INCAA acumuló un número significativo de causas judiciales originadas en sus propias decisiones administrativas. Lejos de constituir una defensa legítima de los intereses del organismo, la litigiosidad sostenida del INCAA ha resultado en un patrón de actuación que genera erogaciones innecesarias para el Estado, toda vez que los recursos públicos destinados a financiar la defensa judicial del organismo se han empleado en sostener posiciones que, en múltiples casos, fueron desestimadas por el Poder Judicial o debieron ser abandonadas.

El perjuicio al Estado se materializa en al menos tres dimensiones concretas: (a) el costo directo de honorarios, tasas y demás gastos procesales devengados en causas que el propio organismo promovió o sostuvo sin fundamento suficiente; (b) las costas procesales impuestas por los tribunales intervinientes como consecuencia de una actuación temeraria o infundada; y (c) el daño reputacional al Estado como parte procesal, en tanto la conducta de sus apoderadas ha merecido severas críticas judiciales por deslealtad procesal, introducción de elementos falaces y uso abusivo de los instrumentos del proceso.

### **6.2. Conducta De Los Servicios Jurídicos Del Incaa: Actuación Contraria A La Legalidad**

Los servicios jurídicos del INCAA tienen a su cargo la función esencial de garantizar que la actuación del organismo se ajuste al marco legal vigente. Sin embargo, del análisis de las causas judiciales tramitadas durante el período analizado surge un cuadro preocupante: en lugar de actuar como guardianes de la legalidad institucional, los letrados del organismo —en su carácter de apoderada y patrocinante respectivamente— las Letradas Maria Laura Lellif y Julieta Frega han desplegado una estrategia procesal que, en diversas oportunidades, ha contrariado los principios básicos de lealtad, probidad y buena fe que rigen la actuación ante los tribunales.

Esta situación queda ilustrada de manera paradigmática en la causa CAF 40110/2025 (Incidente N.º 1 – Beneficio de Litigar sin Gastos), en la que las letradas del INCAA incurrieron en las siguientes conductas documentadas: introducción de un domicilio falso —no declarado en autos ni correspondiente al lugar donde

reside la parte actora— como base de un pedido de informe socioambiental presentando pruebas falsas relacionadas con un domicilio donde no vive la actora ni declaró ; presentación de registros



económicos históricos de hasta treinta años de antigüedad, deliberadamente privados de contexto temporal y de la identificación de sus fechas reales de percepción, con el fin de construir artificialmente una apariencia de solvencia inexistente; atribución de declaraciones procesales a un testigo que nunca declaró en el expediente y atribuirle declaraciones inexistentes; tergiversación del contenido de sentencias judiciales firmes, presentando fallos que remitieron a la vía ordinaria como si fueran rechazos de fondo; e invocación de causas judiciales inexistentes o mal identificadas, ocultando el estado procesal real de los expedientes.

Estas conductas han sido denunciadas formalmente en el marco del expediente judicial, con planteo explícito

de fraude procesal y solicitud de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 45 del CPCCN por temeridad y malicia procesal. La Jueza interviniente tiene a su vista la documentación respaldatoria correspondiente.

### **6.3. Precedente De Costas Impuestas Al Incaa: Causa Caf 008621/2024**

Un antecedente de especial relevancia es la causa CAF 008621/2024/1, en la que el INCAA presentó un recurso de apelación sin fundamentos suficientes. La Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo Sala I declaró desierto el recurso y le impuso las costas al organismo. Esta decisión implica una erogación concreta de fondos públicos como consecuencia directa de la actuación negligente de los letrados del INCAA, quienes dedujeron un recurso que no podían sostener.

Este no es un hecho aislado. La dinámica de apelar sin fundamentos, sostener posiciones procesalmente inviables y persistir en litigios cuyo resultado adverso era previsible constituye un patrón de conducta que compromete recursos del Estado sin beneficio institucional alguno. Al contrario, debilita la posición del organismo ante los tribunales y genera precedentes desfavorables que dificultan la defensa de los verdaderos intereses públicos del INCAA.

### **6.4. Tergiversación De Fallos Judiciales: Gravedad Institucional**



De los cinco expedientes presentados por las letradas del INCAA en la causa CAF 40110/2025/1 de beneficio de litigar sin gastos, dos resultaron ser causas inexistentes o mal identificadas. De las tres

causas reales, las letradas tergiversaron los fallos en al menos dos de ellas, presentando decisiones favorables a la actora como si fueran rechazos de fondo, cuando en realidad constían de remisiones procesales a la vía ordinaria o revocaciones parciales en favor de la parte actora.

En particular, en la causa de APROCINEMA (Cámara Federal Sala IV), la sentencia de segunda instancia hizo lugar parcialmente al amparo, revocando la sentencia de primera instancia. Las letradas del INCAA presentaron este fallo como un “rechazo por falta de legitimación”, omitiendo deliberadamente que la parte sustancial del conflicto fue reconocida por la alzada y que la causa continúa en apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta manipulación de la información judicial ante el tribunal interviniente constituye una grave falta ética y procesal que compromete la credibilidad institucional del organismo.

#### **6.5. Responsabilidades Y Medidas Recomendadas**

La conducta descrita en los apartados precedentes genera responsabilidades de diversa naturaleza. Desde el punto de vista administrativo, los letrados del organismo están sujetos al régimen disciplinario propio del

empleo público, el cual exige actuación conforme a los principios de lealtad, transparencia y eficiencia. La utilización del proceso judicial como herramienta de hostigamiento, la introducción de elementos falaces y la tergiversación de sentencias son conductas incompatibles con esos estándares y susceptibles de encuadrarse en las causales de sanción previstas en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional. Desde el punto de vista profesional, las conductas descritas resultan susceptibles de examen por parte del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en tanto comprometen los deberes éticos que rigen el ejercicio de la profesión. La falsedad de afirmaciones, la introducción de elementos apócrifos y la tergiversación de fallos judiciales ante un tribunal constituyen conductas que, en caso de acreditarse en los procesos correspondientes, podrían dar lugar a sanciones disciplinarias.

En función de lo expuesto, se recomienda al Consejo Asesor: (a) tomar formal conocimiento de los hechos descriptos y dejar constancia en acta de la gravedad institucional que representan; (b)



solicitar al INCAA un informe detallado sobre la cantidad de causas judiciales iniciadas o sostenidas por el organismo durante el período 2024-2026, con indicación de sus resultados, costas impuestas y montos erogados; (c) requerir a la Presidencia del INCAA la adopción de medidas orientadas a garantizar que la actuación de sus letrados se ajuste estrictamente a los principios de lealtad procesal, veracidad y buena fe; y (d) evaluar la pertinencia de comunicar los hechos descriptos a los organismos de control competentes, incluyendo la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN), en razón del perjuicio económico y reputacional causado al Estado.

## 6.6. Conclusión

La acumulación de litigios sin resultado favorable en algunos casos para el organismo, la imposición de costas por actuación infundada, la introducción de elementos falaces en los procesos judiciales y la

tergiversación de sentencias constituyen, en su conjunto, un cuadro de perjuicio concreto al Estado. Este perjuicio no es meramente económico: afecta la credibilidad institucional del INCAA como litigante, debilita su posición ante los tribunales y compromete la función esencial que los servicios jurídicos del organismo tienen asignada por ley.

El Consejo Asesor, en ejercicio de su función de control y equilibrio institucional prevista por la Ley N.º 17.741, no puede permanecer ajeno a esta situación. Denunciarla, documentarla y exigir su corrección forma parte del mandato institucional de este órgano y del compromiso con la transparencia, la legalidad y la protección del interés público que deben guiar toda actuación en el ámbito del INCAA.

## 7. EPILOGO

Este informe es el registro de diez meses de trabajo ad honorem al servicio del sector de la



producción cinematográfica argentina. Diez meses en los que el Consejo Asesor del INCAA demostró que el cogobierno previsto por la Ley 17.741 puede ejercerse con rigor, con documentación y con coraje institucional, aun frente a una gestión que eligió sistemáticamente ignorarlo.

Como Consejera represento al Sector de la Producción con la convicción de que ese mandato tiene un contenido concreto: defender el sistema de fomento cinematográfico no como un beneficio

sectorial, sino como una política pública legalmente establecida que el Estado tiene la obligación de sostener. Esa obligación no es negociable. No depende de la ideología del gobierno de turno. No puede ser derogada por decreto ni vaciada por subejecución.

El Fondo de Fomento Cinematográfico tiene una finalidad legal única: financiar el cine argentino. Cada peso invertido en plazos fijos en lugar de producción es una decisión con nombre y apellido. Cada resolución dictada sin intervención del Consejo es un acto ilegal que puede y debe ser cuestionado. Cada pedido de informe ignorado es una negación del derecho de la ciudadanía a saber cómo se administran sus fondos culturales.

Los hechos documentados en este informe —el FORO sin personería jurídica, el CUIT de una empresa de transporte habilitado como representante del sector cinematográfico, el cambio de reglas después de conocer los padrones, la inversión del Fondo en instrumentos financieros, el bloqueo de las firmas de los consejeros, las expresiones del Presidente proclamando que el cine puede morir— no son anécdotas. Son la evidencia sistemática de un plan cuyo objetivo es transformar al INCAA en un



organismo subordinado a la lógica del mercado y a la voluntad unipersonal de su titular, vaciando el sistema de cogobierno que la ley estableció como garantía de pluralismo, federalismo y transparencia.

La industria cinematográfica argentina generó durante décadas empleos directos e indirectos en todo el territorio nacional, posicionó a la Argentina como potencia cultural regional y produjo obras de valor universal reconocidas en los más importantes festivales del mundo. Ese patrimonio fue construido con el Fondo de Fomento, con los órganos de cogobierno funcionando y con la Ley 17.741 respetada. Desarticular ese sistema no es modernizarlo. Es destruirlo.

Este informe se dirige al Consejo Asesor del INCAA, a la Cámara de Diputados de la Nación y a la Cámara de Senadores de la Nación, con una sola petición institucional: que el Congreso de la Nación, en ejercicio pleno de sus atribuciones republicanas, exija el cumplimiento de la Ley N° 17.741, investigue las irregularidades documentadas y garantice la continuidad del sistema de fomento cinematográfico como política de Estado.

No como reclamo sectorial. Como imperativo constitucional.



**ARTES AUDIOVISUALES**

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y**

**CONSEJO ASESOR**

EXPEDIENTE: EX-2020-79577785-APN-SGFPA#INCAA REFERENCIA:

“Sebastián Moro, El Caminante” DICTAMEN

María Cristina Agüero en mi carácter de Consejera integrante del Consejo Asesor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, vengo a emitir la presente intervención en relación a la presentación efectuada por los productores del proyecto de referencia, mediante la cual solicitan el rechazo de la liquidación practicada en el marco de la Resolución 86/2021.,

## **I. VISTO**

Las actuaciones de referencia, y la presentación mediante la cual se impugna la liquidación que dispone la devolución de anticipos con más intereses, pese a haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos para la percepción del subsidio por medios electrónicos; y

## **II. CONSIDERANDO**



Que las cuestiones sometidas a consideración exceden el interés particular del caso, en tanto remiten al modo en que la Presidencia del INCAA viene ejecutando las medidas de fomento, lo que impone un análisis de carácter institucional.

Que el régimen instituido por la Ley 17.741 configura un sistema jurídico de promoción de la actividad audiovisual, cuya aplicación debe ajustarse estrictamente a su finalidad, sin que resulte admisible su alteración por vía interpretativa o mediante prácticas administrativas que introduzcan restricciones no previstas legalmente.

Que de las constancias del expediente surge que los productores han acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo la presentación de la copia A, sin que exista acto administrativo que haya dispuesto la revocación de la declaración de interés ni la denegatoria del beneficio.

Que, no obstante ello, la Administración pretende exigir la devolución de anticipos con más intereses, sustentándose en una interpretación restrictiva que no encuentra respaldo en la normativa aplicable.

Que la Resolución 86/2021 no establece la caducidad del derecho al subsidio por el mero transcurso del plazo previsto, ni habilita la imposición de intereses en supuestos en los que la copia A ha sido presentada, por lo que la solución adoptada deviene jurídicamente improcedente.

Que el procedimiento evidencia la formulación de requerimientos extemporáneos, inconducentes y no previstos reglamentariamente, así como demoras imputables al propio organismo, lo que configura un apartamiento de los principios que rigen la actuación administrativa conforme la Ley 19.549.

Que no resulta jurídicamente admisible trasladar al administrado las consecuencias del incumplimiento estatal mediante la imposición de cargas o sanciones no previstas en el ordenamiento vigente.

Que, en el caso, la Administración pretende aplicar en forma retroactiva un criterio interpretativo restrictivo —sea derivado de normativa posterior o de una nueva lectura de la existente— a una situación jurídica ya consolidada, vulnerando derechos adquiridos y el principio de irretroactividad, así



como los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Que, en igual sentido, la jurisprudencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en el precedente promovido por APROCINEMA, ha establecido que no resulta admisible la aplicación retroactiva de normas o criterios administrativos que alteren las condiciones bajo las cuales se estructuró la relación jurídica entre el productor y el organismo.

Que la conducta administrativa analizada evidencia una utilización de las potestades conferidas por el ordenamiento con una finalidad diversa a la prevista por la ley, configurando un supuesto de desviación de poder.

Que lo expuesto no constituye un hecho aislado, sino la manifestación de un criterio de gestión que altera sustancialmente el régimen de fomento sin intervención de los órganos competentes.

Que, en tales condiciones, corresponde a este Consejo Asesor ejercer su función de resguardo del sistema de fomento y de control de la correcta ejecución de las políticas públicas en la materia.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que:

1. La liquidación practicada carece de sustento jurídico
2. No corresponde la devolución de anticipos en los términos planteados, debiendo procederse a su compensación.
3. Resulta improcedente la aplicación de
4. El accionar administrativo configura una aplicación retroactiva ilegítima de criterios restrictivos y un apartamiento de los principios del procedimiento administrativo.
5. Se verifica un supuesto de desviación de poder y alteración del régimen de fomento.



#### IV. OPINIÓN

En función de lo expuesto, corresponde:

1. Rechazar la liquidación
2. Establecer la procedencia de la compensación de los anticipos con el subsidio reconocido.
3. Declarar la improcedencia del criterio interpretativo aplicado por la Presidencia del INCAA.
4. Recomendar la adecuación de la actuación administrativa a la normativa vigente.

##### 1. Conclusión

Que no puede admitirse que, bajo la apariencia de una interpretación reglamentaria, se alteren las condiciones de acceso al fomento cinematográfico ni se impongan consecuencias jurídicas no previstas en la ley.

Que el régimen de la Ley 17.741 no constituye una facultad discrecional, sino un sistema jurídico de promoción que debe ser aplicado conforme a su finalidad.

Que admitir lo contrario importaría convalidar que la Administración pueda modificar en los hechos el contenido de la ley, afectando derechos ya consolidados y desnaturalizando el sistema de fomento.

Que, en consecuencia, toda práctica administrativa que restrinja o distorsione dicho régimen deviene manifiestamente ilegítima.



Así lo manifiesto en el marco de las competencias propias del Consejo Asesor. Firma: María Cristina Agüero Consejera Consejo Asesor – INCAA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de abril de 2026.

-

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales Lic. Carlos Luis Pirovano

S / D

Ref.: DENUNCIA INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ASESOR INTERFERENCIA EN LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO CONSEJO ASESOR

INCOMPATIBILIDAD DE CANDIDATO — VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DE GÉNERO

RESERVA DE DERECHOS

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Consejera del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, designada mediante Decreto N° 297/2025, a fin de formular denuncia institucional formal ante el



Consejo Asesor respecto de una serie de hechos graves vinculados al proceso de conformación del nuevo Consejo Asesor, que revelan un patrón de interferencia indebida por parte de la Presidencia del organismo, y que incluyen la promoción de candidaturas con incompatibilidades graves documentadas, entre ellas la del Dr. Horacio Grinberg, apoderado legal de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC).

## I. MECANISMO DE INTERFERENCIA EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Presidente del INCAA ha intervenido de manera directa e indebida en el proceso de conformación del nuevo Consejo Asesor mediante un mecanismo que opera en dos sentidos simultáneos y contradictorios:

Por un lado, dictó las Resoluciones N° 650/2025 y N° 72/2026, estableciendo requisitos formales exigentes para la presentación de candidatos: personería jurídica vigente, inscripción registral ante organismos competentes, y documentación respaldatoria. Por otro lado, habilitó mediante esas mismas resoluciones al denominado "Foro Argentino del Sector de la Producción Audiovisual y Cinematográfica", entidad que no cumple ninguno de esos requisitos: carece de personería jurídica, no registra inscripción ante la Inspección General de Justicia, y presentó ante el INCAA el CUIT 30-71851140-9, que según constancia emitida por ARCA con fecha 13 de marzo de 2026 pertenece a FASCARGO SRL, empresa de transporte y logística sin vinculación alguna con el sector audiovisual.

Las resoluciones que lejos de garantizar la legalidad del proceso como se alegaba han operado en los hechos como un filtro selectivo y lo denunciamos desde un primer momento: se exigen rigurosamente a quienes la Presidencia desea excluir, y se ignoran cuando se trata de habilitar a quienes le conviene incluir. Este accionar configura un ejercicio irregular y arbitrario de la función administrativa que esta Consejera denuncia formalmente.



Cabe señalar que esta situación fue denunciada por esta Consejera en la sesión del Consejo Asesor del 18 de marzo de 2026, ante todos los consejeros y asesores presentes, con prueba documental, y que dicha denuncia consta en el acta de esa sesión.

## II. CANDIDATURA DEL DR. HORACIO GRINBERG — INCOMPATIBILIDADES GRAVES

El Dr. Horacio Grinberg, DNI 10.897.927, apoderado legal de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC), ha sido propuesto como candidato al Consejo Asesor del INCAA por la Región Centro, con impulso desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al momento de su postulación, el Dr. Grinberg registra una queja formal en trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social — Secretaría de Trabajo, interpuesta con fecha 20 de abril de 2026 por APROCINEMA (Asociación de Productores Cinematográficos), presidida por la suscripta en su calidad de Presidenta de dicha entidad, por las siguientes conductas graves:

1. Violencia de género e institucional en los términos de la Ley N° 26.485, manifestada a través de violencia simbólica mediante menosprecio y deslegitimación dirigidos específicamente a mujeres en posiciones de autoridad; violencia laboral mediante obstaculización del ejercicio



legítimo de funciones de representación gremial; y violencia institucional por aprovechamiento de posiciones de poder para ejercer discriminación.

2. Inasistencia sistemática a convocatorias formales de la Secretaría de Trabajo desde diciembre de 2025 hasta la fecha, conducta que también registra APIMA, tal como consta en actas de esa Secretaría.
3. Desconocimiento de acuerdos paritarios firmados y homologados entre APROCINEMA y la Asociación Argentina de Actores y Actrices.
4. Mala fe negocial y conductas dilatorias, pretendiendo retrotraer las discusiones paritarias a diciembre de 2025 en desconocimiento de todo lo actuado.
5. Obstrucción al ejercicio legítimo de la representación gremial y cuestionamiento encubierto de la legitimidad institucional de APROCINEMA.

### III. VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y DE GÉNERO — DENUNCIA CONJUNTA DE APROCINEMA Y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES Y ACTRICES

Las conductas del Dr. Grinberg no han sido denunciadas únicamente por APROCINEMA. La Asociación Argentina de Actores y Actrices — sindicato de la rama que negocia paritarias con las cámaras del sector — emitió un comunicado público con fecha 17 de abril de 2026, cuyo contenido esta Consejera incorpora formalmente como prueba documental ante el Consejo Asesor.



Sobre las conductas del Dr. Grinberg como apoderado de CAIC, el Sindicato denunció públicamente en ese comunicado:

*"(...) instamos a sus autoridades a retomar la buena relación que antaño teníamos con otros interlocutores de esa organización, y que se ve alterada ahora por actitudes cuasi patoteriles, atisbos de misoginia, y falta de respeto a los ámbitos de discusión legítimos que hemos mantenido por casi 20 años desde la feliz vuelta a las discusiones paritarias, como un derecho inalienable de nuestros trabajadores y trabajadoras."*

— Secretaría Gremial / Consejo Integral, Asociación Argentina de Actores y Actrices, 17 de abril de 2026.

Sobre la conducta de CAIC en el proceso paritario, el Sindicato señaló que la entidad:

*"(...) reclama la legalidad de su ilegalidad al no haber comparecido ante la Secretaría de Trabajo cuando fue convocada por esa cartera, único lugar de debate paritario, para fijar la recomposición salarial correspondiente. En una demostración de mala fe negocial y especulación pretende retrotraer esa discusión a diciembre del año 2025."*

Sobre APIMA, el Sindicato fue aún más contundente, señalando que:



*"(...) en ese caso particular es aún más flagrante la posición prescendente de la misma, al no haber concurrido nunca a las audiencias, cuestión que hemos denunciado en esa Secretaría de Trabajo pidiendo las sanciones correspondientes, tal cual consta en actas."*

Sobre APROCINEMA, el Sindicato reconoció expresamente su conducta de buena fe:

*"Hemos encontrado atinada comprensión y voluntad de salir juntos de este atolladero en una de las cámaras de la industria (APROCINEMA), que, tomando como único argumento la realidad económica, valida la propuesta salarial presentada por nuestro sindicato, basada exclusivamente en los datos inflacionarios reales. Ningún acuerdo salarial se ha acordado por encima de la inflación oficial."*

El cuadro que emerge es claro: las mismas entidades que en el ámbito paritario incumplirían sus obligaciones, desconocen acuerdos en paritarias son las mismas que integran el Foro habilitado irregularmente por el Presidente del INCAA para proponer candidatos al Consejo Asesor. Todo el accionar del Presidente habría traído consecuencias por ejemplo que uno de los candidatos al Consejo se precisamente el letrado denunciado por ambas instituciones ante organismos del Estado. Al no conseguir cumplir condiciones se empieza a buscar sin conservar la excelencia y terminamos en esto.

Las conductas descritas encuadran en las siguientes modalidades de violencia previstas por la Ley N° 26.485:



1. Violencia simbólica: menosprecio y deslegitimación de mujeres en posiciones de autoridad institucional.
2. Violencia laboral: obstaculización del ejercicio legítimo de funciones de representación gremial.
3. Violencia institucional: aprovechamiento de posiciones de poder para ejercer discriminación y obstruir ámbitos legítimos de discusión.

#### IV. PATRÓN DE CONDUCTA — CONEXIÓN ENTRE EL FORO Y LAS CANDIDATURAS

Los hechos denunciados en los puntos precedentes no son aislados. Conforman un patrón documentado y coherente:

Las entidades CAIC y APIMA no comparecen a las convocatorias oficiales de la Secretaría de Trabajo, desconocen acuerdos paritarios firmados, y su letrado hoy Candidato desplegaría conductas denunciadas por violencia institucional y de género. Esas mismas entidades integran el Foro habilitado irregularmente por la Presidencia del INCAA mediante Resolución N° 72/2026 para proponer candidatos al Consejo

Asesor. Y uno de esos candidatos — el Dr. Grinberg — es precisamente el letrado señalado por el Sindicato y denunciado formalmente por APROCINEMA ante la Secretaría de Trabajo.



El Presidente del INCAA no puede alegar desconocimiento de ninguno de estos hechos. Esta Consejera los denunció en la sesión del 18 de marzo de 2026 ante todos los consejeros y asesores, existen actuaciones judiciales en trámite — denuncia penal ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 5, acción de amparo ante el Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 8, y Expediente N° 40110/2025 — y el comunicado del Sindicato de fecha 17 de abril de 2026 es un documento público. Actuar a pesar de ese conocimiento agravaría la responsabilidad de quienes lo hacen.

#### V. RESERVA DE DERECHOS Y PETITORIO

La presente comunicación se formula en ejercicio de las funciones institucionales conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) como Consejera del INCAA, y tiene por objeto dejar constancia formal con fecha cierta de los hechos aquí descriptos, a todos los efectos legales que correspondan.

Me reservo el derecho de incorporar la presente y su constancia de recepción como prueba documental en las actuaciones judiciales en trámite, así como en cualquier nueva acción que resulte procedente.



Por todo lo expuesto, solicito al Consejo Asesor:

1. Se tenga por formulada la presente denuncia institucional y por efectuadas las reservas de derechos indicadas.
2. Se deje constancia en acta de la presente sesión de los hechos aquí
3. Se exija, antes de cualquier designación en el nuevo Consejo Asesor, que todos los candidatos sin excepción acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Resoluciones N° 650/2025 y N° 72/2026, y suscriban declaración jurada de ausencia de incompatibilidades, incluyendo la inexistencia de denuncias formales en trámite por violencia institucional o de género ante organismos del Estado.
4. Se declare evalué lo que podría constituirse en incompatibilidad del Dr. Horacio Grinberg para integrar el Consejo Asesor del INCAA en tanto registra denuncias formales en trámite ante la Secretaría de Trabajo por violencia institucional y de género, mala fe negocial e inasistencia sistemática a convocatorias oficiales.
5. Se instruya a la Presidencia del organismo para que se abstenga de realizar acto administrativo alguno tendiente a convalidar nuevamente la habilitación del denominado Foro, carente de personería jurídica, o a incorporar al Consejo Asesor a persona alguna en representación de dicho Foro, mientras persistan las actuaciones judiciales en trámite que cuestionan la legalidad de ese
6. Se tenga la presente como antecedente a todos los efectos legales y

REFLEXIÓN FINAL — SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EQUIDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR



La integración del Consejo Asesor del INCAA debe revestir la mayor transparencia y equidad posibles. No se trata de una formalidad: los Consejeros dictaminan sobre la administración de fondos públicos, ya sea en forma directa o a través de terceros mediante la designación de Comités de Selección. Esa función exige que quienes la ejercen hayan sido designados con pleno respeto a la legalidad, sin irregularidades en su origen y sin incompatibilidades que comprometan su independencia e imparcialidad.

En ningún caso puede intervenir en la conformación del Consejo el propio controlado. El Presidente del INCAA es el funcionario sujeto al contralor del Consejo Asesor que la Ley N° 17.741 instituye: permitirle que diseñe, manipule o condicione el proceso de selección de quienes deberán controlarlo desnaturaliza por completo la función de ese órgano y viola el principio elemental que prohíbe que nadie sea juez de su propio controlador.

Los hechos documentados en la presente denuncia demuestran que el Presidente del INCAA ha actuado con plena discrecionalidad e irregularidad en este proceso: dictó resoluciones que él mismo no respetó, habilitó a una entidad jurídicamente inexistente, y tolera candidaturas con denuncias formales en trámite por violencia institucional y de género. No es una serie de errores administrativos: es un patrón deliberado que tiene por objeto condicionar la composición del órgano llamado a controlarlo. Este accionar ha quedado probado y documentado, y esta Consejera tiene la obligación institucional e ineludible de denunciarlo.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO el Sr. Presidente del INCAA

Se adjuntan como prueba documental: (1) Queja Formal ante la Secretaría de Trabajo de fecha 20 de abril de 2026 interpuesta por APROCINEMA; (2) Comunicado público de la Asociación Argentina de Actores y Actrices de fecha 17 de abril de 2026; (3) Constancia de inscripción ARCA del CUIT 30-71851140-9 a nombre de FASCARGO SRL.



**Ante el comunicado de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC) respondemos:**

Con el riesgo de que sea tomado como un déjà vu, se podría rebatir el reciente comunicado que emitió CAIC en relación al acuerdo paritario de la rama Cine, rastreando en nuestra página web donde se encontrarán comunicados en los que se repite la misma problemática, y nuestra denuncia por distintas actitudes del letrado responsable de esa cámara, todas tendientes a dilatar acuerdos y entorpecer el normal funcionamiento de la actividad, con el agravante de que se dan en el marco de una recesión a la que estamos sometidos.

Hemos sostenido por todos los medios el mantenimiento de paz social para que no se genere más daño que el que la terrible realidad provoca. En ese camino hemos encontrado atinada comprensión y voluntad de salir juntos de este atolladero en una de las cámaras de la industria (APROCINEMA), que, tomando como único argumento la realidad económica, valida la propuesta salarial presentada por nuestro sindicato, basada exclusivamente en los datos inflacionarios reales. Ningún acuerdo salarial se ha acordado por encima de la inflación oficial, aun entendiendo que no estaría reflejando exactamente el costo de vida.

CAIC reclama la legalidad de su ilegalidad al no haber comparecido ante la Secretaría de Trabajo



cuando fue convocada por esa cartera, único lugar de debate paritario, para fijar la recomposición salarial correspondiente. En una demostración de mala fe negocial y especulación pretende retrotraer esa discusión a diciembre del año 2025.

Se toma el atrevimiento de nombrar en su falacia a la cámara APIMA, cuando en ese caso particular es aún más flagrante la posición prescindente de la misma, al no haber concurrido nunca a las audiencias, cuestión que hemos denunciado en esa Secretaría de Trabajo pidiendo las sanciones correspondientes, tal cual consta en actas.

Por lo tanto, rechazamos la versión del letrado de CAIC e instamos a sus autoridades a retomar la buena relación que antaño teníamos con otros interlocutores de esa organización, y que se ve alterada ahora por actitudes cuasi patoteriles, atisbos de misoginia, y falta de respeto a los ámbitos de discusión legítimos que hemos mantenido por casi 20 años desde la feliz vuelta a las discusiones paritarias, como un derecho inalienable de nuestros trabajadores y trabajadoras.

Secretaría Gremial Consejo Integral

Asociación Argentina de Actores y Actrices

**Asociación Argentina de Actores y Actrices**



## 17 de abril a las 1:34 pm

Ante el comunicado de la Cámara Argentina de la Industria Cinematográfica (CAIC) respondemos:

Con el riesgo de que sea tomado como un *déjà vu*, se podría rebatir el reciente comunicado que emitió CAIC en relación al acuerdo paritario de la rama Cine, rastreando en nuestra página web donde se encontrarán comunicados en los que se repite la misma problemática, y nuestra denuncia por distintas actitudes del letrado responsable de esa cámara, todas tendientes a dilatar acuerdos y entorpecer el normal funcionamiento de la actividad, con el agravante de que se dan en el marco de una recesión a la que estamos sometidos.

Hemos sostenido por todos los medios el mantenimiento de paz social para que no se genere más daño que el que la terrible realidad provoca. En ese camino hemos encontrado atinada comprensión y voluntad de salir juntos de este atolladero en una de las cámaras de la industria (APROCINEMA), que, tomando como único argumento la realidad económica, valida la propuesta salarial presentada por nuestro sindicato, basada exclusivamente en los datos inflacionarios reales. Ningún acuerdo salarial se ha acordado por encima de la inflación oficial, aun entendiendo que no estaría reflejando exactamente el costo de vida.

CAIC reclama la legalidad de su ilegalidad al no haber comparecido ante la Secretaría de Trabajo cuando fue convocada por esa cartera, único lugar de debate paritario, para fijar la recomposición salarial correspondiente. En una demostración de mala fe negocial y especulación pretende retrotraer esa discusión a diciembre del año 2025.

Se toma el atrevimiento de nombrar en su falacia a la cámara APIMA, cuando en ese caso particular es aún más flagrante la posición prescindente de la misma, al no haber concurrido nunca a las audiencias, cuestión que hemos denunciado en esa Secretaría de Trabajo pidiendo las sanciones correspondientes, tal cual consta en actas.

Por lo tanto, rechazamos la versión del letrado de CAIC e instamos a sus autoridades a retomar la buena relación que antaño teníamos con otros interlocutores de esa organización, y que se ve alterada ahora por actitudes cuasi patoteriles, atisbos de misoginia, y falta de respeto a los ámbitos de discusión legítimos que hemos



mantenido por casi 20 años desde la feliz vuelta a las discusiones paritarias, como un derecho inalienable de nuestros trabajadores y trabajadoras.

Secretaría

Gremial Consejo Integral

Asociación Argentina de Actores y Actrices

## ANÁLISIS LEGAL — FUNDAMENTOS PARA DESIGNAR UN SOLO COMITÉ SIN LOS IMPUGNADOS

1. La potestad de designación es del Consejo Asesor — 5° Ley 17.741

La Res. 513/2025 lo cita textualmente: el art. 5° encomienda al Consejo Asesor "designar comités de selección". No dice cuántos, no dice todos los que surjan de un sorteo. Es una facultad discrecional del Consejo, no una obligación de resultado.



## 2. La Res. 447/2024 — Lo que dice y lo que NO dice

El procedimiento del Anexo I establece:

- (i) Ratificación de declaraciones juradas por los sorteados — dentro de 5 días
- (ii) La Subgerencia eleva la nómina al Consejo — el Consejo se expide dentro de 5 días
- (iii) Si acepta → eleva al Presidente para el acto de designación
- (iv) Si no acepta → nuevo sorteo, hasta 3 veces

Lo que la norma NO dice:

- No dice que el Consejo deba pronunciarse sobre todos los comités sorteados simultáneamente
- No dice que se sortean dos comités en un mismo acto
- No dice que si hay 13 sorteados el Consejo deba designar a todos o a ninguno
- No establece que el Consejo esté obligado a designar\*\* la cantidad de comités que proponga el Presidente o la Subgerencia



3. El sorteo del 30/4/26 fue irregular en su origen

La norma prevé el sorteo de un comité por vez. El proceso del 30/4/26 sorteó 13 personas para conformar dos comités más suplentes en un solo acto. Esto no tiene respaldo en la Res. 447/2024 ni en ninguna otra norma. El Consejo no puede ser obligado a convalidar un procedimiento que excede el marco reglamentario.

4. El Consejo ya rechazó la resolución que impulsó este proceso

Este antecedente en actas es determinante: si el Consejo rechazó la resolución que daba origen al proceso, su facultad de aceptar parcialmente — designando solo un comité de los dos propuestos — es la consecuencia lógica y coherente de esa posición institucional previa.

5. Comités vigentes — innecesariedad de dos nuevos



Con cuatro comités designados en 2025 (Res. 511, Res. 513, y Acta 13/11/2025 con dos comités), designar dos nuevos simultáneamente carece de justificación funcional. El principio de economía y eficiencia administrativa (art. 7° Ley 19.549) refuerza la razonabilidad de designar solo uno.

#### 6. Sobre los tres impugnados — base normativa para su exclusión

- 5° Res. 447/2024 (Anexo I): Los postulantes deben presentar declaración jurada de no hallarse incurso en causales de incompatibilidad. La situación jurídica sub judice del FORO en que participa Díaz es causal de incompatibilidad institucional sobreviniente.
- 10° Res. 447/2024: El INCAA puede excluir del Registro a quienes incurran en incumplimientos — el Consejo puede señalar antecedentes que comprometan la idoneidad como fundamento de no aceptación individual.
- Principio de idoneidad (art. 16 CN): La idoneidad —técnica y moral— es condición constitucional para el ejercicio de funciones públicas ad El Consejo, como órgano designante, tiene plena legitimidad para valorarla.

Audiencia

Sujeto obligado



Nombre: Vargas Eguinoa, Carlos Marcelo Documento: 17556892

País: Argentina

Cargo: Gerente General

Dependencia: Gerencia General, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), Secretaría de Cultura, Unidad Presidente de la Nación, Presidencia de la Nación

Solicitante

Nombre: Blanco, Elisabet Documento: 20383328 País: Argentina

Presencia: Participó de la audiencia Ocupación: Gerente de Políticas Públicas Representación: En representación Entidad Tipo: Organismos nacionales

Entidad Nombre: INCAA - Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

Otros Participantes (2)

- Pensa Daniel Oscar — Documento: 17754571 — País: Argentina — Ocupación: Productor



Audiovisual — Presencia: Participó de la audiencia

- Grinberg Horacio Gabriel — Documento: 10897927 — País: Argentina — Ocupación: Productor audiovisual — Presencia: Participó de la audiencia

#### Datos de Audiencia

Síntesis: El encuentro tuvo como objetivo conversar sobre nuevo Proyecto de Resolución.

Lugar: Oficina Gerencia General Dirección: Lima 319

Fecha: 2025-09-22

Hora: 12:30

Interés invocado: Colectivo

Motivo: El Gerente General y La Gerente de Políticas Públicas se reunieron con los representantes de las Asociaciones de Productores Audiovisuales

Tipo: Presencial



Dictamen ampliacion impugnacion Grinberg -ORAL

Este dictamen es una ampliación de la impugnación contra el Dr. Grinberg del 30 de abril. Y lo que hace no es agregar algo menor: aporta una prueba que confirma todo lo que ya habíamos denunciado.

Nosotros dijimos que había un patrón de interferencia en la conformación del Consejo Asesor:

una Presidencia que fija reglas estrictas, pero al mismo tiempo habilita discrecionalmente a un “Foro” sin personería jurídica, que no cumple ningún requisito.

También dijimos que de ese esquema surgían candidaturas cuestionadas, como la del Dr. Grinberg, ya objetada por incompatibilidades, por su rol en la CAIC y por denuncias en trámite por violencia institucional y de género.

Bueno, ahora tenemos la prueba.

El registro oficial de una audiencia demuestra que Grinberg participó junto a Pensa —el promotor de ese Foro irregular— y autoridades del INCAA en una reunión para tratar normativa del organismo.

Esto cambia todo.

Porque deja en evidencia que:

- No son hechos aislados,



- No es una candidatura independiente,
- Es una misma red de relaciones previa y directa.

Y entonces la incompatibilidad es todavía más grave.

Porque ya no estamos hablando solo de sus conductas denunciadas, sino de algo más básico:

alguien que intervino gestionando intereses ante el INCAA no puede después integrar el órgano que tiene que controlarlo.

Eso rompe una regla elemental: nadie puede ser juez de su propio control.

Por eso, lo que planteamos es claro:

- Incorporar esta prueba,
- Dejarla en actas,
- Y declarar la incompatibilidad de Grinberg.

Porque si permitimos esto, el Consejo Asesor nace condicionado.

Y un Consejo condicionado no controla a nadie.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES?

CONSEJO ASESOR

EXPEDIENTE: EX-2020-79577785-APN-SGFPA#INCAA?REFERENCIA: "Sebastián Moro, El Caminante"

DICTAMEN

María Cristina Agüero en mi carácter de Consejera integrante del Consejo Asesor del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, vengo a emitir la presente intervención en relación a la presentación efectuada por los productores del proyecto de referencia, mediante la cual solicitan el rechazo de la liquidación practicada en el marco de la Resolución 86/2021.,

I. VISTO

Las actuaciones de referencia, y la presentación mediante la cual se impugna la liquidación que dispone la devolución de anticipos con más intereses, pese a haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos para la percepción del subsidio por medios electrónicos; y



## II. CONSIDERANDO

Que las cuestiones sometidas a consideración exceden el interés particular del caso, en tanto remiten al modo en que la Presidencia del INCAA viene ejecutando las medidas de fomento, lo que impone un análisis de carácter institucional.

Que el régimen instituido por la Ley 17.741 configura un sistema jurídico de promoción de la actividad audiovisual, cuya aplicación debe ajustarse estrictamente a su finalidad, sin que resulte admisible su alteración por vía interpretativa o mediante prácticas administrativas que introduzcan restricciones no previstas legalmente.

Que de las constancias del expediente surge que los productores han acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, incluyendo la presentación de la copia A, sin que exista acto administrativo que haya dispuesto la revocación de la declaración de interés ni la denegatoria del beneficio.

Que, no obstante ello, la Administración pretende exigir la devolución de anticipos con más intereses, sustentándose en una interpretación restrictiva que no encuentra respaldo en la normativa aplicable.

Que la Resolución 86/2021 no establece la caducidad del derecho al subsidio por el mero transcurso del plazo previsto, ni habilita la imposición de intereses en supuestos en los que la copia A ha sido presentada, por lo que la solución adoptada deviene jurídicamente improcedente.

Que el procedimiento evidencia la formulación de requerimientos extemporáneos, inconducentes y no previstos reglamentariamente, así como demoras imputables al propio organismo, lo que configura un apartamiento de los principios que rigen la actuación administrativa conforme la Ley 19.549.

Que no resulta jurídicamente admisible trasladar al administrado las consecuencias del



incumplimiento estatal mediante la imposición de cargas o sanciones no previstas en el ordenamiento vigente.

Que, en el caso, la Administración pretende aplicar en forma retroactiva un criterio interpretativo restrictivo —sea derivado de normativa posterior o de una nueva lectura de la existente— a una situación jurídica ya consolidada, vulnerando derechos adquiridos y el principio de irretroactividad, así como los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Que, en igual sentido, la jurisprudencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en el precedente promovido por APROCINEMA, ha establecido que no resulta admisible la aplicación retroactiva de normas o criterios administrativos que alteren las condiciones bajo las cuales se estructuró la relación jurídica entre el productor y el organismo.

Que la conducta administrativa analizada evidencia una utilización de las potestades conferidas por el ordenamiento con una finalidad diversa a la prevista por la ley, configurando un supuesto de desviación de poder.

Que lo expuesto no constituye un hecho aislado, sino la manifestación de un criterio de gestión que altera sustancialmente el régimen de fomento sin intervención de los órganos competentes.

Que, en tales condiciones, corresponde a este Consejo Asesor ejercer su función de resguardo del sistema de fomento y de control de la correcta ejecución de las políticas públicas en la materia.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que:



1. La liquidación practicada carece de sustento jurídico suficiente.
2. No corresponde la devolución de anticipos en los términos planteados, debiendo procederse a su compensación.
3. Resulta improcedente la aplicación de intereses.
4. El accionar administrativo configura una aplicación retroactiva ilegítima de criterios restrictivos y un apartamiento de los principios del procedimiento administrativo.
5. Se verifica un supuesto de desviación de poder y alteración del régimen de fomento.

#### IV. OPINIÓN

En función de lo expuesto, corresponde:

1. Rechazar la liquidación impugnada.
2. Establecer la procedencia de la compensación de los anticipos con el subsidio reconocido.
3. Declarar la improcedencia del criterio interpretativo aplicado por la Presidencia del INCAA.
4. Recomendar la adecuación de la actuación administrativa a la normativa vigente.



## V. Conclusión

Que no puede admitirse que, bajo la apariencia de una interpretación reglamentaria, se alteren las condiciones de acceso al fomento cinematográfico ni se impongan consecuencias jurídicas no previstas en la ley.

Que el régimen de la Ley 17.741 no constituye una facultad discrecional, sino un sistema jurídico de promoción que debe ser aplicado conforme a su finalidad.

Que admitir lo contrario importaría convalidar que la Administración pueda modificar en los hechos el contenido de la ley, afectando derechos ya consolidados y desnaturalizando el sistema de fomento.

Que, en consecuencia, toda práctica administrativa que restrinja o distorsione dicho régimen deviene manifiestamente ilegítima.

Así lo manifiesto en el marco de las competencias propias del Consejo Asesor.

Firma: ?María Cristina Agüero?Consejera?Consejo Asesor - INCAA



**SOLCITUD CONSEJERA ANDREA TESTA:**

Este Consejo Asesor solicita a la Presidencia del INCAA que reconsidere las presentaciones de los candidatos para la representación de Directores en el próximo Consejo Asesor, ya que tanto Teresa Saporiti como Anibal Garisto, son dos personas con experiencia y representación del sector de Directores, avalado por todas las asociaciones de Directores y con el acompañamiento de 600 firmas de la comunidad audiovisual que apoyan su presentación

**LISTADO DE DIRECTORES CONFORME RESOL-2025-650-APN-INCAA#SC**

ABRAMOVICH,MANUEL

ACOSTA,SERGIO

ADRIÁN ALFREDO SUÁREZ

ADRIÁN MARTINEZ GOMEZ

AGRESTI,ALEJANDRO

AGUILAR ERNESTO

AGUSTÍN CARBONERE



AGUSTINA MACRI

AIZENBERG,AZUL

ALBERTO GIECO

ALBERTO ROMERO

ALCIDES JUAN CARLOS ARAYA

ALEJANDRA LIPOMA

ALEJANDRA MÓNICA MARINO

ALEJANDRO GRUZ

ALEJANDRO VAGNENKOS

ALEJO DI RISIO

ALEX TOSSENBERGER

ALMEIDA,GONZALO



ALVAREDO,DANIEL GUILLERMO

ALVAREZ RIVERA,FERMÍN

ALVAREZ,NICOLÁS RAÚL

AMARAL SACHA

ANDREA NACHON

ANDRÉS ANTONIO CEDRÓN

ANDRÉS DI TELLA

ANDRÉS LLUGANY

ANDRES TAMBORNINO

ÁNGELES HERNÁNDEZ

ANIBAL CUROTTO

ANIBAL GARISTO



ARANDOJO, DIEGO

ARBÓS, GABRIEL

ARDITO, ERNESTO CARLOS

ARGENTO, AGUSTÍN

ARIAS, MERCEDES

ARTÍN, NICOLÁS

ATÁN CECILIA

AUGUSTO SINAY

AXEL EMILIEN

AYELÉN TURZI

AZAMOR, LEO

BADILLA, GONZALO



BALZA, MARCELA VIVIANA

BARTOLETTI, LEANDRO

BASMBRÍO, LAURA

BELLINI, MARIANA

BENAVENTE, SAULA

BENEDETTI, ARIANNE

BENITO MARIANO

BENJAMÍN ÁVILA

BERGER, MARCO

BERNARDITA PAGÉS

BERTOTTI, SONIA

BETANIA CAPPATO



BISBANO,DAVID

BONDAREVSKY,LAURA

BONGIORNO FEDERICO RAÚL

BONINO,MARIA VICTORIA

BOU,MIGUEL

BOVA,PATRICIA ROMINA

BRACELIS,LUCÍA

BUONTEMPO,LAURA

BURMAN,DANIEL

BUSTAMANTE,MARUJA

CACERES,ALEJANDRA

CAETANO PICLOMINI,PIETRO BRUNO



CAGIDE, DIEGO

CAMILA FABBRI

CAMILO BECERRA

CAMILO GÓMEZ

CAMPUSANO, JOSÉ CELESTINO

CAMUS, VALEN

CAPRIN DAL SASSO, ELIO

CARDONE FEDERICO

CARINA PIAZZA

CARLOS DANIEL KBAL

CARLOS ECHEVERRÍA

CARLOS LASSO



CARRASCO, MARINA

CARRI, ALBERTINA

CASABÉ, LAURA

CASALS, FERNANDO

CATTANEO, MARIANO

CECILIA FIEL

CECILIA KANG

CEDRÓN ANDRÉS ANTONIO

CERRO, LEANDRO

CERVIO, ROSARIO

CHARKY GOITIA

CHEB TERRAB, AXEL



CHERÑAJOVSKY MARIA VICTORIA

CHIARIGLIONE, GUILLERMINA

CIAMBELLA, MÁXIMO

CIAMPAGNA, TEODORO

CIANCIO, MARÍA BELÉN

COLÁS, JORGE LEANDRO

COLUCCIO, DAMIÁN

CORTES SEBASTIAN

COSTANTINI, TERESA

CREXELL, HUGO EVARISTO

CRISITIAN HARBARUK

CRUZ, VÍCTOR



CURLETTO,HUGO

D´ANGELO,DIEGO ELVIO

DA ROCHA,JUAN LUCAS

DAMIAN MARSICANO

DANIEL DE LA VEGA

DANIEL HENDLER

DARÍO JAVIER MASCAMBRONI

DAVI PRETTO

DAVID VALVERDI

DE CATA,VERÓNICA GABRIELA

DE LA SERNA,EDUARDO

DE LEIS CORREA ,MATÍAS ARIEL



DE LEONE, TOMAS

DE MICHELE, VICTORIA

DELACRE, SIMON

DEMIAN ALEXANDER CIRIGLIANO

DEMIAN RUGNA

DENISE ELIANA URFEIG

DI NARO, MARIELA

DIEGO CORSINI

DIEGO GOTTHEIL

DIEGO LUMERMAN

DIEGO STOKELI

DOMINGUEZ, JUAN CARLOS



DONOSO,MARIANO

DUPRAT GASTON

E GÓMEZ GAVINOSER,ILEANA ANDREA

E RAJSCHMIR,CINTHIA VIVIANA

EDGARDO COZARINSKY

EDUARDO RASPO

EDUARDO SPAGNUOLO

ELJALL ,LEANDRO

EMILIANO PENELAS

EMILIANO SERRA

ESCOBAR MARIEL

ESCUDERO SALINAS,FACUNDO NAHUEL HUGO



FABIAN FORTE

FABIO SCATURCHIO

FAINSOD,MALENA

FARINA,MARTIN

FEDEERICO SOTELO

FEDERICO ACTIS

FEDERICO BENOIT

FEDERICO MOLNAR

FELIPE GALVEZ

FERMÍN MIGUEL ÁLVAREZ RIVERA

FERNANDEZ MOUJAN,ALEJANDRO

FERNANDEZ QUINTEROS,MORENA



FERNÁNDEZ, DIEGO

FERNANDO ARIEL GONZÁLEZ

FERNANDO GABRIEL KRICHMAN

FERNANDO RUBIO

FERNANDO SPINER

FERRARI, VICTORIA

FERREYRA, MATIAS

FIEL, CECILIA

FÍO DIEGO

FLORENTIN, HORACIO

FONTAL, LUIS

FRANCA GABRIELA GONZALEZ



FRANCISCO BOUZAS

FRANCO,ALEXIS

FRANCO,MARIA

FUND,IVÁN

GABRIEL GRIECO

GABRIEL STARNA

GABRIELA GONÁLEZ FUENTES

GACHASSIN DIEGO

GALAFASSI,SANTIAGO

GARASSINO,IGNACIO

GARCÍA,MARTA

GAROFALO,ARIEL



GARZON,GUSTAVO

GASTIABURO,ALFONSO

GATTI,BEL

GEORGINA ZANARDI

GERMÁN MARCELO NIETO

GIATAGANELIS,AGUSTÍN

GIL LAVEDRA,NICOLÁS

GIOVIS,MARIA

GIOVIS,MARÍA

GISELLE ELIANA CHAN

GLEZER MARINA

GOITIA ,CHARLY



GÓMEZ BUSTILLO TOMÁS

GOMEZ GAVINOSER ILEANA ANDREA

GOMEZ,GASPAR

GOMEZ,RUTH

GONZÁLEZ DE CAP,LAUTARO

GONZALEZ FUENTES GABRIELA

GONZALEZ,MARIANO GABRIEL

GONZALEZ,MAXIMILIANO CESAR

GONZALO ARIAS

GONZALO GUTIERREZ

GONZALO PABLO MURÚA LOSADA

GREGORIO ANCHOU



GRIECO GABRIEL

GUERISOLI, DANIELA

GUGLIOTTA, SANDRA

GUIDO FERRARI

GUILLERMO GLASS EGGMANN

GUILLERMO NAVARRO

GULARTE, GASTÓN AMILCAR

GUSTAVO FONTAN

GUSTAVO GRANADOS

GUSTAVO NAPOLI

GUTIERREZ, MAXIMILIANO

GUZZO CASELLI MARIA ALEJANDRA



HAYZUS,ANA

HÉCTOR RIVERO

HERMOSA,SILVINA

HERNAN FINDLING

HERNÁN GUERSCHUNY

HERNAN MOYANO

HERNÁN PEPE

HERNÁN SEVERINO

HERZOG NICOLAS

HUGO ALFREDO LESCOANO

HUGO CARDOZO

HUGO MEYER



IGNACIO RAGONE

IGNACIO SARFIELD

INFANTE,SOL

INGRID POKROPEK

IVÁN CHERJOVSKY

JACOBI,FEDERICO

JAVIER HORNOS

JAVIER MACIPE

JAVIER PERNAS

JESÚS BRACERAS

JESÚS MAGAÑA VAZQUEZ

JOAQUIN AZULAY



JORGE NISCO

JOSÉ TOBAL

JUAN BALDANA

JUAN CRUZ DIEGUEZ

JUAN FRANCO GONZÁLEZ

JUAN JOSE GORASURRETA

JUAN MASCARÓ

JULIA MARTINEZ HEIMANN

JULIAN AZULAY

JULIAN GUIDO D'ANGIOLILLO

JULIETA LANDE

KHOURIAN,HERNAN PABLO



KRAPP,FERNANDO

KRASSNER,GUILLE

LARRINAGA,TOMÁS

LASKIER GUSTAVO

LASSO,CARLOS

LAURA CHIABRANDO

LEANDRO RAMSÉS TUZZIO

LEGUIZA,MARCELO

LEPORE,JUAN PABLO

LERMAN DIEGO

LIPGOT,TOMÁS

LISANDRO ALONSO



LLORENS, VALENTINA

LOCKHART, GUILLERMO

LOLA ARIAS

LOLA WINER

LÓPEZ, HORACIO

LORELEY UNAMUNO

LORENA MUÑOZ

LORETI, NICANOR

LUCA CASTELLO

LUCAS MARTÍN PEÑAFORT

LUCAS SANTA ANA

LUCCHESI, MATIAS



LUCERO, DIEGO

LUCIANA TERRIBILI

LUCIANO NACCI

LUIS ZORRAQUIN

LUPPI, CARLOS ÁNGEL

LUZ ORLANDO BRENNAN

MAGNAGHI RUDY, JEREMÍAS

MALENA BYSTROWICZ

MALET, MATÍAS

MANUEL ALEJANDRO ALONSO

MANUEL BESEDOVSKY

MARA AVILA



MARCELA LUCHETTA

MARCELA SILVINA MARCOLINI

MARCELO POLITANO

MARCO BERGER

MARCÓ DE MAS,GERARD

MARCOS CARNEVALE

MARCOS DIAZ SOSA

MARCOS HERNÁN RODRIGUEZ

MARCOS PASTOR

MARI,GABRIEL ALBERTO

MARIA AGOSTINA LOSSO

MARÍA BELÉN REVOLLO



MARÍA CANDELA VETRANO

MARÍA EUGENIA APARICIO

MARIA GABRIELA VERA

MARÍA LAURA BERCH

MARIA VICTORIA CARRERAS

MARIANO FRIGERIO

MARIANO GALPERÍN

MARK, LEANDRO RODOLFO

MÁRQUEZ, SAMOT

MARTÍN CALERO, PEDRO

MARTÍN GAMALER

MARTÍN IVÁN RIWNYJ



MARTÍN MAUREGUI

MARTÍN MURPHY

MARTÍN PIGNA

MARTIN PIÑEIRO

MARTÍN REJTMAN

MARTÍN TURNES

MARTINA CRUZ

MARTÍNEZ HERRERA,ARIEL

MARTÍNEZ,DAMIÁN

MASSIMINO,VALERIA

MATAMOROS,DAVID

MATÍAS ALAN SZULANSK



MATÍAS GONZALO ROJAS VALENCIA

MATIAS RISPAU

MATÍAS ROJO

MATILDE MICHANIE

MATO,MIGUEL

MATZKIN,MARTINA

MAURICIO SELLESSES

MAXIMILIANO ABEL ACOSTA

MAZÚ GONZÁLEZ,TATIANA

MCNAMARA,JAYSON

MEZA,PABLO JOSE

MICAELA VIVIANI



MIGUEL ANGEL ROCCA

MIGUEL KOHAN

MIGUEL MIRRA

MILAGROS MUMENTHALER

MIRRA MIGUEL EDUARDO

MOLINA,VIRNA GABRIELA

MÓNICA SIMONCINI

MONSÚ,AXEL

MONTLLAU,PABLO

MORA ELIZALDE

MOREL,PAULA ELIANA

MORELLI,TOMÁS FRANCISCO



MUCHIUT,DANIEL

MURGA,CELINA

NASO,GABRIELA MARIA

NATALIA LACLAU

NAVAS,CLARISA

NERI,OMAR

NESSI,GABRIEL

NÉSTOR FRENKEL

NICANOR LORETI

NICOLAS ARÁOZ

NICOLAS EDUARDO MATEO GONZALEZ GALLIANO

NICOLAS TORCHINSKY



NISCOVOLOS, CONSTANZA

NIZZO, FLORENCIA

NORMA CRISITINA FERNÁNDEZ

NOVICK, FRANCISCO

NOYA, RODRIGO

NUBLE FACUNDO

OLIVER KOLKER

OMAR NERI

ONETTI, LUCIANO

ONETTI, NICOLAS

ONIS VIGIL, MARIA

ONISCHUK, NICOLÁS



ORTEGA, LUIS

OSTROVSKY, JOAQUIN

PABLO CÉSAR

PABLO JUAN JOSÉ RATTO

PABLO JUSTINO CÉSAR

PABLO MARTIN STIGLIANI

PABLO MONTLLAU

PABLO SALOMON

PABLO TORRE

PABLO TOSCANO

PAGÉS, BERNARDITA

PANERO, GERARDO



PAOLINELLI LILIANA BEATRIZ

PAOLOROSSO MARTÍN HORACIO

PARES,PABLO JAVIER

PATERNOSTRO,ANDRES EDMUNDO

PAULA HERNÁNDEZ

PAULA MARKOVITCH

PAULS,CRISTIAN

PAYA,JUAN

PERALTA,MANUEL

PEREIRA,JUANJO

PEREIRA,MARTIN MIGUEL

PÉREZ CANTÓN,JULIÁN



PERI,RAMIRO

PERILLO,SEBASTIÁN

PIANTANIDA,LUCIANA

PIASTRELLINI,MARIA LAURA

PIAZZA,CARINA

PICCARDO,JANO

PINTO,EDUARDO

PLATANEO,RUBEN

POCHAT,RODOLFO

PONCE PEDRO

PONCIO,MARÍA BELÉN

PUENZO LUCIA



PUSZCYK WICKI, AGUSTÍN

RAFAEL FERRO

RAMIREZ JOAQUIN

RANDAZZO, FEDERICO

RAQUEL RUIZ

RATA LIENDO, JULIÁN

RATH ALEJANDRO

RÉBORA, ALEJO

RECALDE, DIEGO

RENAU JUAN MANUEL

REST, MARCELO

RICARDO PITERBARG



RICARDO PREVE

RINLAND,JESSICA SARAH

RIOS,NICOLAS

RODOLFO PETRIZ

RODRIGO FERNÁNDEZ ENGLER

RODRIGO GUERRERO

RODRIGUEZ,MARCOS

ROMERO LEVIT,PAULA ELEONORA

ROMERO,FLORENCIA MARINA

ROMINA TAMBURELLO

ROMINA VLACHOFF

ROSELL,ULISES



ROSSI, FERNANDA

ROVERE, LEANDRO

RUIZ, GABRIEL ANTONIO

RUIZ, ROSENDO

SAHAJDACNY GASTÓN

SAID, IAIR

SALINA MARTÍN

SANCHEZ GISELA MARIANA

SÁNCHEZ ORDÓÑEZ, IGNACIO

SÀNCHEZ, TOMÀS

SANDRA GUGLIOTTA

SANTIAGO ESTEVES



SANTIAGO NACIF CABRERA

SANTIAGO SEIN

SANTORELLI,CLAUDIO

SAPPIA,MARTÍN

SARTORI,VALERIA

SCARVACI,MATÍAS DANIEL

SCHÄFER,DANIEL

SCHNICER,SILVINA

SCHNITMAN JUAN

SCHONFELD,MAXIMILIANO

SCILLAMÁ,TOMÁS

SEBASTIÁN BORENSZTEIN



SEBASTIÁN DADONE

SEBASTIAN SHINDEL

SECO,JULIETA

SEGGIARO DANIELA

SEIN,SANTIAGO

SERGIO COSTANTINO

SERGIO DE LEÓN

SIERRA,GONZALO

SIERRA,VANINA

SILBERT,NICOLÁS MAURICIO

SILVINA DELL'OCCHIO

SIN TITULO,M



SOFÍA PALOMA GÓMEZ

SOKOLOWICZ, URIEL

SPERONI, PEDRO

SUAR, ADRIÁN

SUSANA MOREIRA

SZULANSKI, MATÍAS ALAN

TACHELLA, FEDERICO LUIS

TAMARA MESRI

TAPIA MARCHIORI, CRISTIAN

TAUBIN, BRENDA

TETÉ, NICOLÁS

TOKER, CAMILA



TOLCHINSKY LEANDRO IVAN

TOMÁS LIPGOT

TORRES LEIVA, JOSÉ LUIS

TORTONESE, ANDREA

TOSENBERGER, ALEJANDRO JUAN

TRONCONI EZEQUIEL

VALERIA BERTTUCELLI

VAN DE COUTER JAVIER

VANESA FARABELA

VANINO SPATARO

VASQUEZ MARIA LAURA

VEGA LORENA SORAYA



VENTURINI,ALEJANDRO

VICTORIA HLADILO

VINELLI NATALIA ANDREA

VIRGINIA MORA COSIN

VLADIMIR KLINK

WAINSTEIN MARIANA

WEINSCHLBAUM,FELIPE

WILLIAMS,EDUARDO

WOHLATZ,NELE

Yael SZMULEWICZ

YAKER VALLE BIRD,DIEGO

YANINA LUPONIO SAÉNZ



YANNICK CONSTANTIN

YOFFE EZEQUIEL

YOTICH,PABLO

ZANETTI MARIA SILVIA

ZANNI,SEBASTIÁN DANIEL

ZAPICO GONZALO JAVIER

ZDROJEWSKI,LUCIANO

ZEBALLOS, MIGUEL EDUARDO

ZITO,LUCIANO

ZURITA FABIO MARCELO



**La presente acta cuenta con la conformidad de:**

- ▶ Martín Alejandro Gustavo DESALVO DNI: 23124872 Firmado el: 28/05/2026
  
- ▶ Horacio Carlos Roca DNI: 11816074 Firmado el: 23/05/2026
  
- ▶ ANDREA SOLEDAD TESTA DNI: 33259701 Firmado el: 27/05/2026



- ▶ Laura Inés Fortini DNI: 16195113 Firmado el: 26/05/2026
  
- ▶ JUAN ESTEBAN BUONO REPETTO DNI: 18781222 Firmado el: 28/05/2026
  
- ▶ ANDREA NATALIA BRENINATO GATICA DNI: 26278331 Firmado el: 27/05/2026
  
- ▶ FEDERICO CASONI DNI: 26794269 Firmado el: 27/05/2026
  
- ▶ CARINA GAVALDA DNI: 34483746 Firmado el: 26/05/2026
  
- ▶ MARIA CRISTINA AGUERO DNI: 13681813 Firmado el: 28/05/2026
  
- ▶ MAZZA SERGIO MARTIN DNI: 25568188 Firmado el: 27/05/2026